



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Suplemento de 52 páginas de
DECRETOS Y RESOLUCIONES



Decretos

NOTA: El contenido de la publicación de los Decretos Extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

La Plata, 29 de enero de 2018.
Expediente N° 2300-1224/17

Decreto 38

Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las emisiones de títulos de deuda pública y/o toda otra operación de crédito público en los mercados de capitales en el ejercicio 2018 en el marco de las autorizaciones otorgadas por los artículos 32 de la Ley N° 14982 y 64 de la Ley N° 13767.

Resoluciones

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: RESOL-2018-88-GDEBA-MEGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 16 de Marzo de 2018

Referencia: Emisión de títulos de deuda pública en pesos bajo legislación argentina.

VISTO el Expediente N° 2300-1232/18, por el cual se propicia aprobar las contrataciones que resultan necesarias para realizar una emisión de títulos de deuda pública bajo legislación argentina y determinar los términos financieros generales de los mismos, las Leyes N° 13767, N° 13981 y N° 14982, los Decretos N° 3260/08, N° 1300/16 y N° 38/18, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley N° 14982 de Presupuesto para el Ejercicio 2018, autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa millones (\$58.890.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, asimismo, dispone que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia;

Que, el artículo citado establece que el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados, como para las operaciones de crédito autorizadas y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14552, y/o flujos de recursos provinciales;

Que, el Decreto N° 38/18 autoriza al Ministerio de Economía a realizar las emisiones de títulos de deuda pública y/o toda otra operación de crédito público en los mercados de capitales en el ejercicio 2018 en el marco de lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley N° 14982 y 64 de la Ley N° 13767;

Que se considera conveniente la determinación de los términos financieros generales de los títulos a emitir como asimismo la aprobación de aquellas contrataciones que resultan necesarias para realizar una emisión de títulos bajo legislación argentina;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley N° 13767 y el artículo 61 inciso 4) del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público está facultado para contratar "...instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como cualquier otro agente que resulte necesario a fin de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, de acuerdo con la normativa legal aplicable sobre la materia ...";

Que, asimismo, los mencionados artículos establecen que el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público podrá solicitar la participación del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de agente financiero de la Provincia, instituido por el artículo 9° de su Carta Orgánica (Decreto Ley N° 9434/79 y modificaciones), para cumplir el rol de intermediario en las operaciones financieras que se lleven adelante, si las condiciones de mercado lo ameritan;

Que, dado que la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, entiende en la planificación, dirección, coordinación y control del funcionamiento del citado Subsistema de Crédito Público, recibió una propuesta del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A, Banco Itaú Argentina S.A, Citicorp Capital Markets S.A. y HSBC Bank Argentina S.A para realizar una emisión de títulos de deuda pública denominada en pesos del país bajo legislación argentina para ser suscriptos tanto por inversores locales como por inversores extranjeros;

Que, en virtud de ello, se propicia aprobar la citada propuesta y, en consecuencia, designar a dichas entidades para que, por sí o a través de sus respectivas casas matrices y/o controlantes y/o controladas y/o afiliadas y/o subsidiarias y/o sujetos a control común, actúen como agentes colocadores de la emisión de títulos de deuda pública a realizar bajo legislación argentina;

Que, asimismo, el Banco de la Provincia de Buenos Aires presta su conformidad para actuar en calidad de agente colocador de los títulos a emitir;

Que, resulta pertinente aprobar los modelos de Contratos de Colocación Local y de Suscripción a ser firmados con los agentes colocadores relativos a la oferta dentro y fuera del país;

Que, asimismo, se considera conveniente contar con el asesoramiento del estudio jurídico Cabanellas - Etchebarne - Kelly, que ha asesorado a la Provincia en las emisiones de deuda pública en el mercado local de capitales, dado que, dentro de las firmas especializadas en mercados de capitales, es la que cuenta con mayor conocimiento de la normativa provincial;

Que, en esta oportunidad, dado que la operatoria requiere, entre otros documentos, la elaboración de un documento destinado a dar publicidad de la oferta a inversores extranjeros, se considera conveniente el asesoramiento de Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton LLP, firma que ha asesorado a la Provincia en reiteradas oportunidades en las operaciones de financiamiento;

Que, dado que resulta conveniente que los títulos públicos a emitir cuenten con la debida calificación de riesgo a escala global y nacional de una agencia de reconocido prestigio en el mercado, se propicia contratar a S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo y Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo en el marco de los Contratos de fecha 2 de octubre de 2006 y 5 de julio de 2017 aprobados por Resoluciones del Ministerio de Economía N°323/06 y 25/17 E respectivamente;

Que, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas, las contrataciones antes mencionadas se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 18 inciso 2 apartado h) de la Ley N° 13981 y el artículo 18 del Anexo 1 del Decreto N° 1300/16;

Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 61 de la Ley N° 13767, 61 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, 18 inciso 2 apartado h) de la Ley N° 13981, el artículo 18 del Anexo 1 del Decreto N° 1300/16, el artículo 32 de la Ley N° 14982 y el Decreto N° 38/18;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los términos y condiciones financieras generales de los títulos a emitir:

- a) Monto: por hasta un monto máximo de pesos veintidós mil millones (\$22.000.000.000), a ser emitido en una o varias series y/o clases;
- b) Moneda de emisión: los títulos serán denominados en moneda nacional;
- c) Moneda de integración: los títulos podrán ser integrados en moneda nacional o extranjera;
- d) Amortización: íntegra al vencimiento o amortizable en cuotas;
- e) Plazo de los instrumentos: por hasta un plazo mínimo de entre 2 años y un plazo máximo de 10 años;
- f) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya, tal como se describe en el Prospecto de la operación;
- g) Tasa de Interés: los Títulos podrán devengar intereses a tasas fijas y/o variables;
- h) Precio de Emisión: los Títulos podrán emitirse a la par, con descuento o prima sobre la par;
- i) Forma de Colocación: licitación pública, *bookbuilding* o suscripción directa;
- j) Ampliaciones: el Emisor se reserva el derecho a emitir oportunamente y sin el consentimiento de los tenedores de los mismos, Títulos adicionales, incrementando el monto nominal total de capital de dicha emisión de Títulos;
- k) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable;
- l) Forma: certificado global;
- m) Legislación aplicable: ley Argentina;
- n) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia;
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- p) Agente de Cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Aprobar la propuesta presentada por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A, Banco Itaú Argentina S.A, Citicorp Capital Markets S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. y designar a dichas entidades para que, por sí o a través de sus respectivas casas matrices y/o controlantes y/o controladas y/o afiliadas y/o subsidiarias y/o sujetos a control común, actúen como agentes colocadores en la emisión de títulos de deuda pública a realizarse bajo legislación argentina.

ARTÍCULO 3º: Autorizar al Banco de la Provincia de Buenos Aires para que actúe como agente colocador local en la emisión de títulos de deuda pública a realizarse bajo legislación argentina.

ARTÍCULO 4º: Aprobar los modelos de contratos de Colocación Local y de Suscripción a firmar con los agentes colocadores en relación a los títulos de deuda pública a emitir bajo legislación argentina, que integran la presente como Anexo 1 (IF-2018-02917804-GDEBA-DPDYCPMEGP) y 2 (IF-2018-02917891-GDEBA-DPDYCPMEGP).

ARTÍCULO 5º: Aprobar los modelos de contratos con los estudios jurídicos Cabanellas – Etchebarne – Kelly y Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton LLP para que actúen como asesores legales en la emisión de títulos de deuda pública a realizar bajo legislación argentina, que integran la presente como Anexo 3 (IF-2018-02910165-GDEBA-DPDYCPMEGP) y Anexo 4 (IF-2018-02882796-GDEBA-DPDYCPMEGP).

ARTÍCULO 6º: Aprobar los modelos de contratos con S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo y con Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo para que efectúen la calificación a escala global y nacional respectivamente de la emisión a realizar bajo legislación argentina, que integran la presente como Anexo 5 (IF-2018-02917827-GDEBA-DPDYCPMEGP) y Anexo 6 (IF-2018-02917863-GDEBA-DPDYCPMEGP).

ARTÍCULO 7º: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Hernán Lacunza
Ministro
Ministerio de Economía

ANEXO I

CONTRATO DE COLOCACIÓN LOCAL

celebrado entre

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
una provincia de la República Argentina

como emisor,

y

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.,
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.,
CITICORP CAPITAL MARKETS S.A.,
HSBC BANK ARGENTINA S.A.,

Como colocadores locales

en relación con la emisión de los

**TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA POR UN VALOR NOMINAL
DE HASTA PS.[●] (AMPLIABLE POR HASTA PS.[●]) EN EL MARCO DE [LA LEY
PROVINCIAL N°14.982 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2018 (LA “LEY DE
PRESUPUESTO 2018”) Y EL DECRETO N°[●]/2018 DEL PODER EJECUTIVO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

CONTRATO DE COLOCACIÓN LOCAL

El presente contrato de colocación local (el “**Contrato**”) se celebra en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el día [●] del mes de [●] de 2018, entre:

- 1) **LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, una provincia de la República Argentina (la “**PROVINCIA**”), con domicilio en Calle 8 entre 45 y 46, Planta Baja, Oficina 14, La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por [●], en su carácter de [●] de la Provincia;
- 2) **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.**, una entidad financiera debidamente autorizada para funcionar por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de colocador (“**Banco Galicia**”), con domicilio en [●], Piso [●], de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por [●], en su carácter de [Apoderado] de Banco Galicia;
- 3) **BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, una entidad financiera debidamente autorizada para funcionar por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de colocador (“**Banco Provincia**” o “**BAPRO**”), con domicilio en San Martín 108, Piso 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por [●], en su carácter de [Apoderado] de BAPRO;
- 4) **BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.**, una entidad financiera debidamente autorizada para funcionar por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de colocador (“**Banco Itaú**”), con domicilio en Tucumán 1, Piso 15, (C1049AAA), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por [●], en su carácter de [Apoderado] de Banco Itaú;
- 5) **CITICORP CAPITAL MARKETS S.A.**, una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, en su carácter de colocador (“**CCM**”), con domicilio en Bartolomé Mitre 530, Piso 3, (C1036AAJ) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por [●], en su carácter de [Apoderado] de CCM;
- 6) **HSBC BANK ARGENTINA S.A.**, una entidad financiera debidamente autorizada para funcionar por el Banco Central de la República Argentina, en su carácter de colocador (“**HSBC**” y, junto con Banco Galicia, BAPRO, Banco Itaú y CCM, los “**Colocadores**” y, los Colocadores y la Provincia, las “**Partes**”), con domicilio en Bouchard 577, Piso 18, (C1106ABG) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por [●], en su carácter de [Apoderado] de HSBC;

CONSIDERANDO,

- (i) Que en el marco de lo establecido por la Ley de Presupuesto 2018 y el Decreto Provincial N°[●]/18, la Provincia ha resuelto encomendar al Ministerio de Economía de la Provincia las emisiones de títulos de deuda pública y/o la realización de toda otra operación de crédito público bajo legislación argentina durante el Ejercicio 2018, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Presupuesto 2018.

- (ii) Que, en esta oportunidad, la Provincia ha resuelto emitir títulos de deuda pública en el marco de la Ley de Presupuesto 2018 por un valor nominal de hasta Ps.[●] (ampliable por hasta Ps.[●]) (los “**Títulos Públicos**”);
- (iii) Que adicionalmente la Provincia ha optado por instruir en forma irrevocable a Banco Provincia, en su carácter de agente financiero de la Provincia, para que, en caso de incumplimiento en el pago de los servicios de los Títulos Públicos, retenga de las sumas recaudadas por cuenta y orden de la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley N°23.548 (tal como fuera modificada y complementada, el “**Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos**”), y en forma previa a la acreditación de las mismas en la cuenta correspondiente de la Provincia, los importes necesarios a los efectos de dar cumplimiento al pago de los servicios de los Títulos Públicos, debiendo transferir dichos importes a la Caja de Valores S.A. (“**CVSA**”) a efectos de dar cumplimiento al pago respectivo (la “**Garantía**”);
- (iv) Que los Títulos Públicos serán ofrecidos en el mercado local de la Argentina (la “**Oferta Local**”) y en el mercado internacional fuera de la Argentina (la “**Oferta Internacional**”) y, junto con la Oferta Local, la “**Oferta Global**”) de acuerdo a la normativa y reglas aplicables en cada jurisdicción, según el caso;
- (v) Que Banco Galicia, BAPRO, Banco Itaú, CCM y HSBC asistirán a la Provincia en la Oferta Local de los Títulos Públicos;
- (vi) Que la Oferta Internacional será llevada adelante por las vinculadas y/o afiliadas de todos y/o algunos de los Colocadores, en los términos descriptos en el Prospecto (tal como el término se define más adelante);
- (vii) Que en virtud de lo establecido en la sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto, la Provincia suscribirá con Banco Itaú Argentina S.A., Citicorp Capital Markets S.A. y con HSBC Bank Argentina S.A. (conjuntamente, los “**Compradores Iniciales**”), en la Fecha de Pricing (según se define más adelante), un contrato de suscripción (el “**Contrato de Suscripción**”) a los efectos de acordar la compra y venta de los Títulos Públicos por parte de los Compradores Iniciales que sean adjudicados a inversores en el marco de la Oferta Internacional;
- (viii) Que, el objeto del presente Contrato es regular la relación entre la Provincia y los Colocadores en el marco de la Oferta Local; y
- (ix) Que, en tal contexto, es necesario establecer los términos y condiciones bajo los cuales los Colocadores actuarán como colocadores locales de los Títulos Públicos.

POR LO EXPUESTO, las Partes han resuelto celebrar el presente Contrato, que se registrará por las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERO. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1. Los términos empleados con mayúscula inicial en el presente tendrán el significado que se les asigna en este Contrato. Los términos que no hayan sido expresamente definidos en el presente Contrato en

mayúsculas, tendrán el significado que se les asigna en el prospecto correspondiente a los Títulos Públicos de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Prospecto**”).

1.2. En el presente Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los títulos se incluyen únicamente a modo de referencia y no afectarán la interpretación del Contrato;
- (b) las palabras definidas en singular incluirán el plural y viceversa;
- (c) salvo que se indique expresamente lo contrario, toda referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo será una referencia a una cláusula, apartado, inciso o anexo de este Contrato;
- (d) toda referencia a un documento incluirá cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto de dicho documento, pero no incluirá a cualquier modificación, suplemento, enmienda o instrumento sustituto que fuera contrario a lo establecido en este Contrato;
- (e) toda referencia a cualquier parte de un documento incluirá asimismo a sus sucesores y cesionarios permitidos;
- (f) el término “incluyendo” significa “incluyendo sin limitación”; y
- (g) ninguna regla de interpretación se aplicará en perjuicio de una Parte, en razón de que dicha Parte fue responsable de la preparación de este Contrato.

SEGUNDO. COLOCACIÓN. DESIGNACIÓN.

2.1. La Provincia, en su carácter de emisor y a los efectos de la colocación y emisión de los Títulos Públicos, designa y contrata a Banco Galicia, BAPRO, Banco Itaú, CCM y HSBC como Colocadores de conformidad con los términos y condiciones que se detallan bajo el presente Contrato.

2.2. Los Colocadores aceptan la designación efectuada por la Provincia en la Cláusula 2.1 del presente.

2.3. Los Colocadores, por medio del presente, comprometen la realización de sus mejores esfuerzos, en los términos del Artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar los Títulos Públicos por oferta pública exclusivamente dentro del territorio de la Argentina, para lo cual podrán recibir órdenes de compra de parte de los oferentes desde el día siguiente al que se publique el aviso de suscripción relativo a la colocación de los Títulos Públicos (el “**Aviso de Suscripción**”), y hasta la fecha de fijación de precio (comúnmente denominada “*fecha de pricing*”) (la “**Fecha de Pricing**”), la cual será determinada de común acuerdo entre las Partes (el “**Período de Recepción de Órdenes de Compra**”).

TERCERO. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES.

3.1. Los Colocadores asumen a su cargo la realización de las siguientes tareas a desempeñar con respecto a la colocación de los Títulos Públicos en el marco de la Oferta Local:

- (a) Definir y coordinar un grupo de trabajo con representantes y/o asesores de la Provincia y de los Colocadores, incluyendo la determinación de las condiciones de emisión de los Títulos Públicos;
- (b) Asistir en, y llevar adelante un, proceso de *due diligence*;
- (c) Asistir, en todo momento a la Provincia en lo referente a la definición de la estructura del instrumento a emitir;
- (d) Identificar a los posibles interesados en la suscripción de los Títulos Públicos; y asesorar a la Provincia en la definición de las estrategias de colocación;
- (e) Diseñar y elaborar presentaciones y otros materiales de *marketing* en el marco de la colocación de los Títulos Públicos;
- (f) Distribuir el Prospecto entre los posibles interesados, documento que brinda una descripción de los distintos aspectos que puedan ser de interés en relación con la posible suscripción de los Títulos Públicos;
- (g) Establecer contacto con los posibles inversores a fin de maximizar el esfuerzo de venta de los Títulos Públicos;
- (h) Asistir a la Provincia en el establecimiento de las variables de corte a fin de determinar las órdenes de compra que serán aceptadas;
- (i) Asistir a la Provincia en lo referente a la formalización de los actos necesarios para la suscripción de los Títulos Públicos por parte de los interesados que presenten órdenes de compra;
- (j) Realizar sus mejores esfuerzos para la colocación mediante oferta pública de los Títulos Públicos exclusivamente dentro del territorio de la República Argentina, por cuenta y orden de la Provincia cumpliendo con la normativa aplicable, a cuyo efecto, los Colocadores quedan facultados para gestionar la colocación y suscripción de los mismos durante el Período de Recepción de Órdenes de Compra de conformidad con la normativa aplicable. A tales fines, se entenderá que se han realizado “esfuerzos de colocación” en tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto en la Cláusula [4.4.(e)] del presente Contrato;
- (k) Asistir a la Provincia en el proceso de liquidación de los Títulos Públicos adjudicados a, y a emitirse en virtud de, la Oferta Local;
- (l) Los Colocadores deberán solicitar a los inversores interesados toda aquella información y documentación que estimen pertinente para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos emitidas por la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N°25.246, conforme fuera modificada y complementada (entre otras por la Ley N° 26.683) y/o el Banco Central de la República Argentina así como para el cumplimiento de normas fiscales, tributarias y/o impositivas pertinentes. Los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra que no cumplan con la referida normativa.
- (m) Desempeñar su cometido de conformidad con las normas aplicables vigentes.

CUARTO. COLOCACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

4.1. Las Partes han acordado que el mecanismo de colocación de los Títulos Públicos será a través de un proceso licitatorio o subasta abierta, tal como se detalla en el capítulo “*Plan de Distribución*” del Prospecto, por medio del sistema denominado Sistema de Operaciones Electrónicas (“**SIOPEL**”) de propiedad de, y operado por, el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”), pudiendo los Colocadores y la Provincia tener acceso a la totalidad de las órdenes volcadas en el registro. El registro de las ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos Públicos será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las órdenes de compra de los Títulos Públicos (las “**Órdenes de Compra**”) deberán ser remitidas a los Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al sistema SIOPEL. Asimismo, los Colocadores tendrán a su cargo la incorporación al SIOPEL de aquellas Órdenes de Compra que recibieran en virtud de la Oferta Internacional de parte de los Compradores Iniciales.

4.2. La modificación, suspensión, terminación anticipada y/o prórroga del Período de Recepción de Órdenes de Compra no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores ni tampoco otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Recepción de Órdenes de Compra sin que se realice la adjudicación o en caso que la licitación sea declarada desierta, todas las ofertas que se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. Asimismo, los Colocadores se reservan el derecho a rechazar cualquier Orden de Compra de un inversor, si estima que no ha cumplido totalmente con los requerimientos de información solicitados a su satisfacción. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

4.3. La fecha de emisión de los Títulos Públicos será el cuarto día hábil bursátil inmediatamente posterior a la Fecha de Pricing, o aquella otra fecha acordada entre la Provincia y los Colocadores que se informe oportunamente al público inversor (la “**Fecha de Emisión**”) mediante la publicación del aviso correspondiente en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “**Boletín Diario de la BCBA**”) y en el micrositio web del MAE para colocaciones primarias (el “**Sitio Web del MPMMAE**”).

4.4. En particular, respecto de la colocación de los Títulos Públicos, las Partes establecen que:

- (a) La Provincia podrá suspender o prorrogar el Período de Recepción de Órdenes de Compra, a su solo arbitrio.
- (b) Los Colocadores no asumen ningún compromiso de suscripción en firme de los Títulos Públicos, ni en modo alguno garantizan la colocación total o parcial, o el éxito, o la colocación satisfactoria, de los Títulos Públicos.
- (c) Los Colocadores cuentan con especialidad, profesionalismo y habitualidad en la colocación de valores negociables por oferta pública y, por consiguiente, en el desempeño de actividades del tipo que desarrollarán en virtud del presente Contrato.
- (d) La colocación de los Títulos Públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el Prospecto.

- (e) Los “esfuerzos de colocación” consistirán en una serie de actos de comercialización, habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables y que han demostrado ser exitosos en operaciones pasadas, pudiendo incluir, pero no limitando, los siguientes:
- (i) la puesta a disposición, en forma física y/o electrónica, a los posibles inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto; (b) el/los informes de calificación de riesgo referido/s en el Prospecto; (c) el Aviso de Suscripción; y (d) los avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín Diario de la BCBA, el Sitio Web del MPMAE y cualquier otro aviso que se publique a tal efecto (los “**Documentos Informativos**”);
 - (ii) la distribución (por correo común o por correo electrónico, o de cualquier otro modo) a posibles inversores de los Documentos Informativos, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis descriptiva de la Provincia y/o de los términos y condiciones de los Títulos Públicos, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos;
 - (iii) reuniones personales individuales con posibles inversores en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos y presentaciones de *roadshow* previamente consensuadas entre la Provincia y los Colocadores;
 - (iv) conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o envío de correos electrónicos a, posibles inversores;
 - (v) una o más reuniones informativas grupales con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos Públicos;
 - (vi) la publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, Sitio Web del MPMAE, y según se considere necesario la publicación de uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Recepción de Órdenes de Compra; y
 - (vii) otros actos acordados entre la Provincia y los Colocadores según se estime adecuado.
- (f) Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes el derecho a compensación y/o indemnización alguna.
- (g) Ni la Provincia ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas que se les adjudicarán Títulos Públicos y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos que fueron solicitados en sus respectivas Órdenes de Compra. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia ni a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

(h) Los Colocadores podrán solicitar garantías que aseguren la integración de los Títulos Públicos por parte de los inversores que presenten Órdenes de Compra. La falta de cumplimiento con este requisito, a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a éstos a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna a favor del oferente así rechazado.

4.5. El precio de suscripción (el “**Precio de Suscripción**”) correspondiente a los Títulos Públicos efectivamente suscriptos e integrados, neto de los gastos y/o comisiones que correspondan, será pagado a la Provincia en la Fecha de Emisión a través del Sistema de Compensación MAE-CLEAR (“**Sistema de compensación MAE-CLEAR**” y/o “**MAE-CLEAR**”) o en la cuenta bancaria del Agente de Liquidación (tal como cada término se define más adelante), según se describe en los apartados 4.6 y 4.7. En la Fecha de Emisión, la Provincia realizará todos los actos y gestiones necesarios para que se transfieran y acrediten la totalidad de los Títulos Valores a los Colocadores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas.

4.6. La liquidación e integración de los Títulos Públicos adjudicados en el marco de la Oferta Local será efectuada mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR. Los inversores adjudicados deberán causar que una cantidad de Pesos o dólares estadounidenses (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable, tal como dicho término se define en el Prospecto) suficientes para cubrir el Precio de Suscripción de los Títulos Públicos se encuentre disponible en o antes de la Fecha de Emisión en las cuentas de los custodios participantes en el Sistema de compensación MAE-CLEAR indicadas por los inversores adjudicados en sus respectivas Órdenes de Compra.

4.7. Respecto de las operaciones que se liquiden bilateralmente, y no a través de MAE-CLEAR conforme lo descrito en el apartado 4.6. del presente Contrato, en la Fecha de Emisión, los Colocadores transferirán los fondos recibidos de los inversores en concepto de Precio de Suscripción de los Títulos Públicos que les fueron adjudicados a la cuenta bancaria a ser indicada por el BAPRO en su carácter de agente de liquidación de los Títulos Públicos (el “**Agente de Liquidación**”) para que este último pueda proceder a transferir a la Provincia el Precio de Suscripción de los Títulos Públicos adjudicados, debiendo el Agente de Liquidación depositar dichos montos en la cuenta en Pesos N° [●] y/o la cuentas en dólares N° [●], ambas de titularidad de la Provincia abiertas en el BAPRO (excepto que la Provincia indicara otras cuentas por escrito al Agente de Liquidación con al menos 24 horas de anticipación a la Fecha de Emisión).

4.8. La Provincia presta su consentimiento irrevocable e incondicional para que (i) en el caso de liquidación de la Oferta Local a través de MAE-CLEAR, tal como se describe en el apartado 4.6. precedente, se transfieran los Títulos Públicos a las respectivas cuentas de los Colocadores en forma simultánea a la transferencia del Precio de Suscripción y/o; (ii) en el supuesto de liquidación bilateral de la Oferta Local, tal como se describe en el apartado 4.7. precedente, sean realizados todos los actos y gestiones necesarios para que Caja de Valores S.A. (“**CVSA**”) y/o el Agente de Liquidación, según fuera el caso, transfiera/n y acredite/n en la Fecha de Emisión la totalidad de los Títulos Públicos correspondientes en una cuenta a nombre del Agente de Liquidación (la “**Cuenta del Agente de Liquidación**”) para que éste pueda efectuar la posterior transferencia a los Colocadores, previa recepción del Precio de Suscripción.

4.9. Los Títulos Públicos no integrados serán cancelados por el Agente de Liquidación, previa instrucción de la Provincia, tan pronto como sea prácticamente posible.

4.10. La cancelación de los Títulos Públicos no integrados (a) no requiere que (i) se dé al oferente interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al oferente interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no requiere que el oferente interesado presente una garantía o fianza para cubrir los costos de cancelación de los Títulos Públicos no integrados.

mercados en la Argentina donde se solicite el listado y/o negociación de los Títulos Públicos, (iv) los gastos relacionados con los esfuerzos de colocación que realicen los Colocadores en acuerdo con la Provincia relativos a publicaciones de avisos en medios gráficos, Boletín Diario de la BCBA y/o en el Sitio Web del MPMAE, y (v) los honorarios y aranceles de CVSA, en la medida que los mismos hayan sido razonablemente incurridos y debidamente documentados. No obstante, serán por cuenta de los Colocadores los honorarios y gastos de asesores legales, técnicos, impositivos, propios de los Colocadores, como así también los gastos y costos de impresión y distribución del Prospecto.

6.2. La Provincia toma a su exclusivo cargo y deberá pagar inmediatamente contra la sola solicitud de cualesquiera de los Colocadores, todos los tributos, cualesquiera fuere su especie, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones municipales, provinciales o nacionales, presentes o futuras que se impongan sobre la presente operación (incluyendo, sin limitación, el Impuesto al Valor Agregado (el “IVA”) sobre la Comisión y sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o la Provincia de Buenos Aires, en caso de ser aplicable, y/o cualquier otra provincia) y cualquier otro gravamen, presente o futuro, que correspondiere ser abonado con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato y/o de cualquier otro documento vinculado con la emisión, con excepción del Impuesto a las Ganancias sobre los ingresos netos globales gravados de cualesquiera de los Colocadores y del Impuesto a los Ingresos Brutos sobre dichos ingresos.

6.3. Sin perjuicio de lo acordado en la Cláusula 6.1 y 6.2, respectivamente, para el supuesto en que la emisión de los Títulos Públicos no se lleve a cabo por razones ajenas a los Colocadores, la Provincia se compromete a abonar o hacer que se abonen todos los gastos incurridos por los Colocadores hasta el momento en que se hubiere decidido no llevar a cabo la emisión de los Títulos Públicos, en la medida que los mismos hayan sido razonablemente incurridos y se encuentren debidamente documentados hasta la suma de US\$[●] (dólares estadounidenses [●]) más IVA, excepto que la falta de consumación de la emisión de los Títulos Valores obedezca a la culpa o dolo de los Colocadores, calificada como tal por un tribunal competente.

SÉPTIMO. INEXISTENCIA DE COMPROMISO – MISCELÁNEA.

7.1. El presente Contrato no constituye, ni puede interpretarse como, un compromiso u oferta de los Colocadores de proveer financiamiento a la Provincia, sin perjuicio de que estos comprometen sus mejores esfuerzos, tal como fuera definido en la Cláusula 4.4. (e) precedente. Asimismo, ni la celebración del presente Contrato ni el pago de la Comisión prevista bajo el mismo constituirán un compromiso por parte de los Colocadores de proveer financiamiento, por cuenta propia o por cuenta de terceros o de sindicarse algún financiamiento.

7.2. Los Colocadores no prestan asesoramiento respecto de asuntos legales, fiscales, contables, regulatorios o de otro tipo en ninguna jurisdicción. La Provincia deberá consultar a sus propios asesores respecto de tales asuntos y realizar su propia investigación independiente y estimación de los riesgos, beneficios y conveniencia de las operaciones contempladas en la presente.

OCTAVO. COORDINACIÓN. EXCLUSIVIDAD. COLABORACIÓN.

8.1. La Provincia acuerda que, desde la fecha del presente Contrato hasta transcurridos [●] días desde su terminación (el “Período de Exclusividad”) de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 15.1 (b) y 15.2 (a), no contratará a otra institución financiera o sociedad, agente de bolsa, local o extranjera, ni otorgará un mandato con el fin de efectuar la colocación y emisión de los Títulos Públicos de la Provincia.

previo y por escrito de los Colocadores. La Provincia acuerda y se compromete a que en el caso de que durante el Período de Exclusividad y sin el acuerdo de los Colocadores, acordara o firmara con otros organizadores, colocadores o un consorcio formado por organizadores y/o colocadores, o efectuara con otros organizadores, colocadores o un consorcio formado por organizadores y/o colocadores, una transacción de mercado de capitales exclusivamente en el mercado argentino destinado a financiar los conceptos identificados en el contexto de la emisión de los Títulos Públicos, la Provincia abonará o hará que se abone a los Colocadores una comisión equivalente a la que hubiera correspondido abonar a éstos por la emisión de los Títulos Públicos en virtud de la Cláusula 5.1.

8.2. Las Partes acuerdan que, durante la vigencia del presente Contrato, no publicarán ni harán que se publique, ningún anuncio o documento ni harán declaraciones por sí o a través de terceros que actúen en su representación sobre la emisión de los Títulos Públicos, sin la previa autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

8.3. La Provincia se compromete a cooperar en todo sentido con los Colocadores, suministrando y proveyendo, o causando que se les provea, toda la información financiera o de cualquier otra índole que sea razonablemente solicitada con el propósito de ejecutar los servicios acordados bajo el presente (*full disclosure*) y se compromete a asignar personal y los recursos que sean necesarios para asistir a los Colocadores en sus tareas. Asimismo, la Provincia prestará, o hará que se preste, toda la colaboración que sea necesaria a efectos de que puedan ejecutarse los actos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato. La Provincia deberá notificar en forma inmediata a los Colocadores de cualquier hecho que pueda afectar adversa y significativamente la situación económica – financiera, operativa y legal de la Provincia y que tome falsa, incorrecta o reticente en algún aspecto de la información.

NOVENO. CONFIDENCIALIDAD.

Los términos y condiciones del presente Contrato tienen el carácter de confidencial. Las Partes acuerdan no divulgar a terceros los términos del presente Contrato o el avance de las negociaciones sin el acuerdo previo y por escrito de la otra Parte, a menos que (a) se vieran obligadas a divulgarlo en virtud de una disposición legal, judicial o administrativa o un pedido de un ente regulatorio; y/o (b) sean divulgadas, en condiciones igualmente confidenciales, a sus asesores legales, contables o de otra índole, o a sus afiliadas o vinculadas en la medida que fuera necesario para la prestación de los servicios contemplados en la presente.

DÉCIMO. INDEMNIDAD.

10.1. La Provincia indemnizará a cada uno de los Colocadores (incluyendo a cada uno de sus funcionarios, directores, síndicos, empleados, asesores y sus personas controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas, subsidiarias y/o cualquier entidad sujeta a control común) (en adelante cualquiera de ellos una “**Persona Indemnizable**” y, en conjunto, las “**Personas Indemnizables**”) hasta la prescripción de las acciones legales correspondientes de toda y cualquier pérdida, reclamo, multa, honorario, costo, gasto, daño, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o naturaleza (cada uno de ellos, una “**Pérdida**”) que surjan o se basen en cualquier manifestación falsa o supuesta manifestación falsa significativa formulada en el Prospecto o cualquier enmienda o suplemento, o que surja de o se base en cualquier omisión o supuesta omisión en dichos documentos de algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; disponiéndose, sin embargo, que la Provincia no será responsable en la medida en que tal Pérdida surja de o se base en alguna manifestación falsa o supuesta manifestación falsa o alguna omisión o supuesta omisión vinculada a, y de conformidad con, la información presentada por escrito a la Provincia por el correspondiente 2018-02917804-GCBA-DDA-CRME

información por escrito entregada por los Colocadores a la Provincia para su inclusión en los Documentos Informativos.

10.4. Todo lo establecido respecto de la indemnidad estipulada a favor de los Colocadores en la cláusula 10.2. precedente será de igual aplicación para la Provincia en relación con la indemnidad otorgada por los Colocadores en virtud de la cláusula 10.3. precedente.

10.5. Las obligaciones previstas en esta cláusula sobrevivirán a la terminación del Contrato.

DÉCIMO PRIMERO. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

11.1. A la fecha del presente y durante toda la vigencia del Contrato, la Provincia declara y garantiza en todos sus aspectos sustanciales a los Colocadores lo siguiente:

- (a) *Facultades.* Que cuenta con todas las facultades necesarias para designar a los Colocadores de la forma prevista en el presente.
- (b) *Capacidad. Ausencia de Conflicto.* Que se encuentra legalmente capacitada y autorizada, en mérito a las respectivas disposiciones legales aplicables, para suscribir el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.
- (c) *Autorizaciones.* Que no es necesario solicitar ni obtener ninguna autorización, aprobación, dispensa, consentimiento, orden, licencia, permiso, certificación, convalidación o exención por parte de ninguna autoridad gubernamental (distinta de las aprobaciones legislativas y/o del Poder Ejecutivo de la Provincia), ni ningún otro tercero, a efectos de celebrar, suscribir, ejecutar o cumplir el presente Contrato, con excepción de (i) las autorizaciones gubernamentales de la Provincia listadas en el **Anexo A** (las “**Autorizaciones Gubernamentales**”), (ii) la autorización requerida en virtud del artículo 25 de la Ley N°25.917 y (iii) los actos y procedimientos necesarios a los efectos del perfeccionamiento de la Garantía de los Títulos Públicos y la Notificación a CVSA (conforme se define más adelante) de la instrucción irrevocable.
- (d) *Validez de las Obligaciones.* Que las obligaciones asumidas por la Provincia en virtud del Contrato y de los Títulos Públicos constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes, ejecutables, y exigibles contra ella de conformidad con sus respectivos términos.
- (e) *Veracidad de Información.* Que toda la información suministrada a los Colocadores por la Provincia en relación con la preparación, negociación y suscripción de este Contrato o cualquiera de los Documentos Informativos es correcta y verdadera y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos.

A la fecha del anuncio o lanzamiento de la colocación de Títulos Públicos, a la fecha del Prospecto, y a la Fecha de Emisión de los Títulos Públicos, el Prospecto no incluirá ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omitirán señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos.

Asimismo, no existe ningún hecho en conocimiento de la Provincia que pudiera razonablemente ocasionar según su leal saber y entender un efecto adverso significativo a los Colocadores y a los tenedores de los Títulos Públicos, que no hubiera sido informado por escrito a los Colocadores.

- (f) *Conflicto de Interés.* La Provincia manifiesta que entes, empresas o personas con intereses en conflicto con el suyo podrían ser clientes de los Colocadores, y que éstos podrían estar suministrándoles, o podría suministrarles en el futuro, servicios financieros. Sin perjuicio de ello, los Colocadores se obligan expresamente a no proporcionar información confidencial de la Provincia a ningún cliente.
- (g) Los Títulos Públicos constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas, con derecho al beneficio y respaldo de la Garantía de la Provincia.
- (h) La Provincia garantiza el pago puntual del capital, los intereses y cualquier monto adicional que pudiere corresponder a los Títulos Públicos.
- (i) Con excepción a lo establecido en los Documentos Informativos, no existen acciones, demandas, arbitrajes, o procedimientos legales o gubernamentales en trámite de los cuales la Provincia sea parte, los que, de ser determinados en forma adversa a la Provincia, pudieran tener en forma individual o en su conjunto, un efecto adverso significativo en su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas en este Contrato, los Títulos Públicos o la Garantía; y, al leal saber de la Provincia, no resulta inminente el inicio de dichas acciones, demandas, arbitrajes, o procedimientos que, de ser determinados en forma adversa a la Provincia, tendrían en forma individual o en su conjunto, un efecto adverso significativo en su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas en este Contrato, la Garantía o los Títulos Públicos.
- (j) Excepto lo estipulado en los Documentos Informativos, la Provincia no ha incumplido con el pago de capital ni intereses o de cualquier otra suma debida en virtud de cualquier obligación de pago de dinero bajo préstamos o títulos de deuda pública asumidos por la Provincia, y la Provincia no ha recibido notificación alguna de incumplimiento o caducidad de plazos respecto de sus obligaciones de pago bajo tales deudas asumidas por la Provincia, que en su caso individual o en su conjunto, tendrían un efecto adverso significativo en la situación patrimonial, económica o fiscal de la Provincia o en su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas en este Contrato, la Garantía o los Títulos Públicos o que en todo otro sentido sean sustanciales para los derechos de los tenedores de los Títulos Públicos; y la emisión de los Títulos Públicos y su suscripción, otorgamiento y ejecución por parte de la Provincia de este Contrato, la Garantía y los Títulos Públicos y la consumación de las transacciones establecidas en el presente y en ellos no entrará en conflicto con, ni resultará en una violación de los términos y condiciones de las cláusulas o constituirá incumplimiento según la Constitución Argentina o Provincial, según enmiendas a la fecha del presente, leyes, normas, decretos y reglamentaciones de Argentina o la Provincia o de todo tratado o convención o Contrato del que Argentina o la Provincia sean parte o al que cualquier bien de Argentina o la Provincia esté sujeto y cuyo incumplimiento, de manera individual o en su conjunto, tenga un efecto adverso significativo en la situación patrimonial, económica o fiscal de la Provincia o en su capacidad para cumplir las obligaciones establecidas en este Contrato, la Garantía o los Títulos Públicos o que en todo otro sentido sean sustanciales para los derechos de los tenedores de los Títulos Públicos.
- (k) Cada certificado firmado por un funcionario de la Provincia y entregado a los Colocadores o asesores de los Colocadores según, o relacionados con, este Contrato, deberá ser firmado por un funcionario de la Provincia y entregado a los Colocadores o asesores de los Colocadores según, o relacionados con, este Contrato.

declaraciones y garantías por parte de la Provincia para los Colocadores respecto de los asuntos cubiertos por dicho certificado.

- (l) La Provincia reconoce, a los efectos de los dictámenes que se entregarán a los Colocadores de conformidad con la Cláusula 12.2 (b), que el asesoramiento a la Provincia y a los Colocadores se basará en la precisión y veracidad de las declaraciones del presente y de los Documentos Informativos y, por el presente, la Provincia da consentimiento de dicha precisión.

11.2. A la fecha del presente y durante toda la vigencia del Contrato, cada Colocador declara y garantiza a la Provincia lo siguiente:

- (a) *Existencia. Facultades.* Que cuenta con todas las facultades necesarias para ser designado de conformidad con el presente Contrato.
- (b) *Capacidad. Ausencia de Conflicto.* Que se encuentra legalmente capacitado y autorizado, en mérito a las respectivas disposiciones legales aplicables, para suscribir el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.
- (c) *Autorizaciones.* Que no es necesario solicitar ni obtener ningún tipo de autorización, aprobación, dispensa, consentimiento, orden, licencia, permiso, certificación, convalidación o exención por parte de autoridad gubernamental alguna, ni tampoco de ningún otro tercero, a efectos de celebrar, suscribir, ejecutar o cumplir el presente Contrato.
- (d) *Validez de las Obligaciones.* Que las obligaciones asumidas por los Colocadores en virtud del Contrato, el Prospecto y de los Títulos Públicos, constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes, ejecutables, y exigibles contra ellos de conformidad con sus respectivos términos.

DÉCIMO SEGUNDO. CONDICIONES PRECEDENTES.

12.1. El inicio del Período de Recepción de Órdenes de Compra se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes:

- (a) que no haya ocurrido: (i) un cambio materialmente adverso en las condiciones del mercado financiero y/o de capitales y/o bursátil local o cualquier otro hecho o situación substancialmente negativa que a criterio razonable de los Colocadores impida o afecte adversamente la oferta, colocación o futura negociación de los Títulos Públicos; (ii) un cambio significativamente adverso en las leyes y reglamentaciones tributarias de la República Argentina, la Provincia o en el tratamiento impositivo aplicable respecto de los Títulos Públicos; (iii) un cambio significativamente adverso en las condiciones económicas y financieras de la Provincia y/o cualquier otro tipo de evento en la Argentina y/o en el exterior que pudiera afectar negativamente a la emisión de los Títulos Públicos;
- (b) que el resultado del *due diligence* a ser realizado, en su caso, arroje resultados razonablemente satisfactorios para los Colocadores;
- (c) que la preparación y ejecución de la documentación relacionada con la colocación de los Títulos Públicos y en la demás documentación legal, sean razonablemente aceptables para los Colocadores;

- (d) que las declaraciones y garantías que se establezcan en la documentación legal respectiva sean correctas, verdaderas y completas en sus aspectos substanciales y no contengan enunciados que puedan inducir a error substancial; y
- (e) que las Partes hayan cumplido en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo bajo el presente Contrato.

12.2. La emisión de los Títulos Públicos se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes:

- (a) *Calificación de Riesgo*: los Títulos Públicos deberán contar con una calificación a escala local no inferior a “[_____]” (o su equivalente) emitida por [Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo];
- (b) *Opiniones*: A la Fecha de Emisión (I) la Provincia deberá obtener y entregar a los Colocadores: (i) una opinión legal de los asesores legales argentinos de reconocido prestigio de la Provincia con respecto al contenido del Prospecto, los restantes documentos de la emisión y demás cuestiones habituales para este tipo de transacciones fechado en la Fecha de Emisión dirigido a los Colocadores en los términos del **Anexo B**, (ii) certificados declarando la validez, vigencia y ausencia de modificaciones de las declaraciones y garantías otorgadas a la fecha de la licitación pública, según corresponda, en los términos del **Anexo C**; (II) los Colocadores deberán haber recibido del Estudio Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, su opinión fechada a la Fecha de Emisión dirigida a los Colocadores;
- (c) que las declaraciones y garantías que se establezcan en la documentación legal respectiva sean correctas, verdaderas y completas en sus aspectos substanciales y no contengan enunciados que puedan inducir a error substancial;
- (d) que las Partes hayan cumplido en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo bajo el presente Contrato;
- (e) que se haya solicitado el listado de los Títulos Públicos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y se haya solicitado su negociación en el MAE.;
- (f) *Autorizaciones*: deberán haberse dictado y notificado debidamente (y mantenerse) las autorizaciones públicas y privadas incluyendo, sin limitación, las relativas a organismos de control, aprobación legislativa y reglamentaria por parte de las autoridades de la Provincia, incluyendo, pero no limitado a, la aprobación del Contrato, el Prospecto, la emisión de los Títulos Públicos, y la autorización del Ministerio de Hacienda de la Nación a ser otorgada en el marco de la Ley N° 25.917 del Régimen de Responsabilidad Fiscal (tal como fuera modificada y complementada), y haberse asimismo solicitado las autorizaciones correspondientes en los mercados donde coticen y se negocien los Títulos Públicos y todo otro documento que resulte necesario;
- (g) *Instrucción Irrevocable al Banco Provincia*: que la Provincia haya instruido en forma irrevocable a Banco Provincia, en su calidad de agente financiero de la Provincia para que, en caso de incumplimiento en el pago de los servicios de los Títulos Públicos a ser emitidos, retenga los importes necesarios de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en forma previa a la acreditación de los mismos en la cuenta correspondiente de **IFP-2018-02917804-GDEBA-DP-DY-SPMEGP**

calidad de agente financiero de la Provincia, deberá transferir los fondos a CVSA a efectos de dar cumplimiento al pago respectivo; y

- (h) *Notificación a CVSA*: la Provincia deberá haber notificado a CVSA de la instrucción irrevocable a Banco Provincia, en su calidad de agente financiero de la Provincia, para que, en caso de incumplimiento de pago de los servicios de los Títulos Públicos, ésta notifique fehacientemente a Banco Provincia tal incumplimiento (la “**Notificación a CVSA**”).

12.3. Si cualesquiera de las condiciones precedentes detalladas en los apartados (a) a (h) mencionados arriba no hubiera sido satisfecha a la Fecha de Emisión, cualquiera de los Colocadores tendrá derecho a rescindir el presente Contrato a su exclusivo criterio, en forma individual, y no alterando los efectos del presente entre los demás Colocadores y la Provincia, sin que las Partes tengan nada que reclamarse.

DÉCIMO TERCERO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Contrato será regido, interpretado, cumplido y ejecutado de conformidad con las leyes vigentes en la República Argentina y cualquier controversia vinculada a la misma será sometida a la jurisdicción exclusiva e irrevocable de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DÉCIMO CUARTO. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

A todos los efectos del presente Contrato, las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en relación con el presente Contrato y las operaciones contempladas en el mismo. Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean modificados y tal modificación sea notificada en forma fehaciente a las demás Partes.

DÉCIMO QUINTO. TERMINACIÓN. MODIFICACIÓN.

15.1. El presente Contrato tendrá plena vigencia desde la fecha de su celebración y terminará exclusivamente: (a) con la colocación de los Títulos Públicos; o (b) el día que se cumplan [●] ([●]) días corridos a contar desde la fecha de celebración del presente, lo que suceda primero; o (c) con la notificación por escrito realizada por cualquiera de las Partes, indicando su voluntad de rescindir, debiendo realizarse con [●] ([●]) días corridos de anticipación.

Estableciéndose que, en todos los casos, los acuerdos sobre Indemnizaciones, Confidencialidad y Ley Aplicable se mantendrán en vigencia no obstante dicha terminación.

15.2 En el caso de que (i) la Provincia haga uso de la facultad detallada en el apartado 15.1 (c) del presente Contrato, efectuará el reembolso de los gastos correspondientes a los Colocadores de conformidad con lo establecido en el apartado 6.3. del presente Contrato o (ii) cualesquiera de los Colocadores haga uso de la facultad detallada en el apartado 15.1 (c) del presente Contrato, dicho Colocador no tendrá derecho a percibir el reembolso de los gastos en los que haya incurrido en virtud del presente Contrato ni a la Comisión por parte de la Provincia.

15.3. El presente Contrato podrá ser modificado sólo mediante acuerdo escrito y firmado entre las Partes.

DÉCIMO SEXTO. INVALIDEZ.

Si cualquier disposición de la presente fuera declarada por un juez competente, o por cualquier autoridad gubernamental con facultades para ello, como ilegal, inválida y/o inejecutable, las restantes disposiciones de la presente mantendrán plena vigencia, acordando las Partes celebrar los acuerdos complementarios que fueran necesarios para sustituir la disposición afectada por otra que, satisfaciendo los requisitos de legalidad, validez y exigibilidad, procure razonablemente el resultado que las Partes convinieron en la presente.

En prueba de conformidad las Partes firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y en la fecha arriba mencionados.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nombre: _____
Cargo: _____

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Nombre: _____
Cargo: _____

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nombre: _____
Cargo: _____

BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.

Nombre: _____
Cargo: _____

CITICORP CAPITAL MARKETS S.A.

Nombre: _____
Cargo: _____

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

Nombre: _____

IF-2018-02917804-GDEBA-DPDYCPMEGP

Cargo: _____

ANEXO A

AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

- (1) Ley Provincial N°14.982, de Presupuesto para el Ejercicio 2018.
- (2) Decreto Provincial N° [●]/18.
- (3) Resolución N° [●]/18 del Ministerio de Economía que aprueba las contrataciones para implementar la emisión bajo legislación local.
- (4) Disposición N°[●]/18 de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía que aprueba el modelo de Prospecto.
- (5) Resolución del Ministerio de Economía que apruebe los términos y condiciones de los Títulos Públicos.

ANEXO B

OPINIÓN LEGAL DE LOS ASESORES LEGALES DE LA PROVINCIA

ANEXO C

CERTIFICADO DE LA PROVINCIA

[●] de [●] 2018.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco Itaú Argentina S.A.
Citicorp Capital Markets S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.

en su carácter de Colocadores bajo el Contrato de Colocación.

Presente

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, en su carácter de [Ministro de Economía] de la Provincia de Buenos Aires (la “Provincia”), se dirige a ustedes en los términos de la cláusula 12.2 (b) (ii) del Contrato de Colocación celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el “Contrato de Colocación”) entre la Provincia, en su carácter de emisor, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Itaú Argentina S.A., Citicorp Capital Markets S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. (como colocadores locales), a los efectos de certificar y declarar que, a su leal saber y entender, a la fecha de la presente:

1. Las declaraciones y garantías realizadas por la Provincia e incluidas en la cláusula 11.1 del Contrato de Colocación son válidas, se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones;
2. La Provincia ha cumplido con todos sus compromisos y ha satisfecho todas las condiciones que son necesarias cumplir o satisfacer a la fecha de la presente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Colocación; y

3. El Prospecto de fecha [●] de [●] de 2018, es preciso en todos sus aspectos relevantes y no contiene ninguna manifestación falsa acerca de un hecho importante, ni una omisión acerca de un hecho importante que sea necesario exponer para que las manifestaciones contenidas en dicho documento, conforme las circunstancias en que se han hecho, no resulten engañosas.

Por: _____

Nombre:

Cargo: [Ministro de Economía]

ANEXO 2

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.,

CITICORP CAPITAL MARKETS S.A.,

Y

HSBC BANK ARGENTINA S.A.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN

Fecha: [●] de [●] de 2018.

[●] de [●] de 2018.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN

BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.,
CITICORP CAPITAL MARKETS S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.

De nuestra consideración,

La Provincia de Buenos Aires (la “**Provincia**”), por el presente (el “**Contrato**”) confirma el acuerdo celebrado con Banco Itaú Argentina S.A., Citicorp Capital Markets S.A., y HSBC Bank Argentina S.A., (conjuntamente, los “**Compradores Iniciales**”), por medio del cual la Provincia se compromete a emitir y vender y cada uno de los Compradores Iniciales, en forma mancomunada y no solidariamente, acuerdan comprar un monto nominal de capital total de \$[●] (Pesos [●]) según el detalle y las cantidades incluidas en el Apéndice I (los “**Títulos Valores**”) correspondiente a los títulos de deuda al [●]% de la Provincia con vencimiento el [●] de [●] de 20[●] que corresponde a la porción de títulos de deuda al [●]% colocados en el marco de la Oferta Internacional (conforme se define más adelante).

Los Títulos Valores serán emitidos en el marco de una oferta de suscripción de títulos de deuda por hasta un valor nominal de \$[●] y con vencimiento en 20[●] que consta de: (i) una oferta dirigida al público inversor en general en la República Argentina (la “**Oferta Local**”), oferta que será realizada por intermedio de Banco de la Provincia de Buenos Aires (“**BAPRO**”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Itaú Argentina S.A., Citicorp Capital Markets S.A., y HSBC en carácter de agentes colocadores locales (en dicho carácter, los “**Agentes Colocadores Locales**”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de colocación local celebrado con fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Colocación Local**”) entre la Provincia, como emisora, y los Agentes Colocadores Locales; y (ii) una oferta fuera de la República Argentina dirigida a (a) “**compradores institucionales calificados**” (*Qualified Institutional Buyers* o “**CIC**”) según se los define en la Norma 144A (según se define más adelante) dentro de los Estados Unidos de América; y (b) a inversores fuera de los Estados Unidos de América en virtud de la Reglamentación S (según se define más adelante), oferta que se ha efectuado por intermedio de los Compradores Iniciales (la “**Oferta Internacional**”, y junto con la Oferta Local, las “**Ofertas**”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Los Títulos Valores se emitirán en virtud del presente Contrato y, junto con los títulos de deuda que se emitan en el marco de la Oferta Local conforme a los términos del Contrato de Colocación Local, estarán representados por un certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores") cuya transferencia se realizará dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N°20.643, y sus posteriores modificaciones, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. Asimismo, los Títulos Valores serán elegibles para que las tenencias respecto de los mismos puedan ser mantenidas a través de Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear").

No se realizará ni publicará ningún anuncio u otra publicidad respecto de los Títulos Valores directa o indirectamente por o en representación de las partes del presente sin la previa aprobación de la Provincia y los Compradores Iniciales.

La Provincia entiende que los Compradores Iniciales se proponen ofrecer los Títulos Valores en el marco de la Oferta Internacional según los términos y condiciones y de la manera estipulada en el presente y acuerda que los Compradores Iniciales podrán vender, con sujeción a las condiciones estipuladas en el presente, todos o parte de los Títulos Valores a compradores (los "Compradores Subsiguientes") en cualquier momento una vez firmado el presente Contrato. Los Títulos Valores serán ofrecidos y vendidos por los Compradores Iniciales sin registrarlos en virtud de la Ley estadounidense de Títulos Valores de 1933, y modificatorias (la "Ley de 1933"), ya que están exentos de tal requisito. En virtud de los términos y condiciones de los Títulos Valores, los inversores que adquieran los Títulos Valores sólo podrán revender o transferir los mismos si tales Títulos Valores son posteriormente registrados en virtud de la Ley de 1933 o si están exentos del requisito de registro estipulado en dicha Ley (inclusive la exención dispuesta por la Norma 144A (la "Norma 144A") o la Reglamentación S (la "Reglamentación S") de las normas y reglamentaciones promulgadas en virtud de la Ley de 1933 por la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América (la "SEC").

La Provincia ha preparado y entregado a los Compradores Iniciales copias de un prospecto preliminar de fecha [●] de [●] de 2018 el ("Prospecto Preliminar") y preparará y entregará a los Compradores Iniciales, en la fecha del presente o en los próximos días, copias de un prospecto definitivo de fecha [●] de [●] de 2018 ("Prospecto Definitivo"), para su uso por parte de los Compradores Iniciales en relación con su ofrecimiento u oferta de los Títulos Valores en el marco de la Oferta Internacional. El término "Prospecto" significará, respecto de cualquier fecha u hora mencionados en el presente Contrato, el prospecto más reciente (ya sea el Prospecto Preliminar, el Prospecto Definitivo o toda enmienda o suplemento a cualquiera de dichos documentos), inclusive sus anexos, preparados y entregados por la Provincia en relación con la oferta de los Títulos Valores. Toda Persona Vinculada a los Compradores Iniciales puede confiar en las manifestaciones y garantías enunciadas a continuación:

CLÁUSULA 1 Manifestaciones y Garantías de la Provincia.

La Provincia por el presente manifiesta y garantiza lo siguiente a los Compradores Iniciales a la fecha del presente y a la Fecha de Cierre (tal como se define más adelante):

(a) La Provincia es una provincia de la República Argentina ("Argentina").

(b) A la Hora Aplicable (tal como se define más adelante), el Prospecto Preliminar, tal como sea complementado mediante los términos del aviso complementario al Prospecto Preliminar conteniendo los términos y condiciones definitivos de los Títulos Valores adjunto al presente como Apéndice III (el "Aviso de Resultados") preparados y entregados por la

Provincia a los Compradores Iniciales en relación con su ofrecimiento de los Títulos Valores para obtener ofertas de suscripción, considerados en forma conjunta (de manera conjunta el "Paquete Informativo"), y cualquier presentación en forma electrónica y/o escrita (*electronic roadshow presentation and/or roadshow presentation*) preparada y/o validada por la Provincia en relación a la oferta de los Títulos Valores, no contiene ninguna manifestación falsa sobre un hecho significativo ni ninguna omisión de algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que se formularon, no sean conducentes a error. "Hora Aplicable" significará las [●] [a.m. / p.m.] (Hora de Nueva York) del [●] de [●] de 2018 u otro horario acordado entre la Provincia y los Compradores Iniciales.

A la fecha del Prospecto Definitivo y a la Fecha de Cierre, el Prospecto Definitivo no incluirá ninguna manifestación falsa sobre un hecho significativo ni omitirá ningún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que se formularon, no sean conducentes a error.

Las manifestaciones y garantías formuladas en este apartado no comprenden las manifestaciones u omisiones del Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo formuladas u omitidas de conformidad con la información provista por escrito por los Compradores Iniciales a la Provincia expresamente para ser utilizada en dicho Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo.

(c) Desde la fecha a la cual se revela la información en el Prospecto Definitivo no se han producido cambios adversos significativos ni hechos que pudiera razonablemente esperarse resultarán en un cambio adverso significativo en la situación patrimonial, económica o tributaria de la Provincia, excepto según lo indicado o contemplado en el Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo.

(d) Los Títulos Valores no han sido registrados en virtud de la Ley de 1933 y no pueden ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos o a, por cuenta o en beneficio de personas estadounidenses excepto según la Reglamentación S, la Norma 144A o en virtud de cualquier otra exención a los requisitos de registro de la Ley de 1933. Ni la Provincia ni ninguna repartición oficial o persona que actúe en representación de la misma: (i) ha realizado esfuerzos de venta a un solo comprador (*directed selling*) (dentro del significado de la Reglamentación S) respecto de los Títulos Valores en los Estados Unidos de América, (ii) ha realizado ninguna oferta o publicidad general dentro del significado de la Norma 502(c) en virtud de la Ley de 1933, ni (iii) ha vendido, ofrecido a la venta, recibido ofertas de compra o de otra manera negociado respecto de cualquier "título" (tal como se define en la Ley de 1933), de manera tal que se requiera el registro de los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933; y la Provincia y dichas personas han cumplido los requisitos aplicables de oferta restringida de la Reglamentación S; disponiéndose, sin embargo, que las manifestaciones y garantías formuladas en los apartados (i) y (ii) anteriores no se extienden a los actos o la conducta de los Compradores Iniciales, Personas Afiliadas (según éste término se define más adelante) o personas que actúen en su representación. No será necesario registrar los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933 para ofrecer o vender los mismos a o por los Compradores Iniciales o Personas Afiliadas de la manera contemplada en el presente o en el Paquete Informativo.

(e) La celebración de este Contrato, la emisión, el depósito del certificado global en Caja de Valores y la entrega de los Títulos Valores y el cumplimiento de los términos y condiciones de los mismos han sido debidamente autorizados y han sido o serán debidamente firmados y entregados por la Provincia; los Títulos Valores, una vez firmados, depositados en Caja de Valores y transferidos a los Compradores Iniciales contra el pago pertinente de conformidad con las disposiciones del presente, constituirán obligaciones legítimas, válidas y vinculantes de la Provincia; y este Contrato ha sido debidamente firmado

y entregado, es un instrumento legítimo, válido y vinculante y podrá hacerse valer contra la Provincia según sus términos (con sujeción, respecto del ejercicio de recursos, a las leyes aplicables de quiebra, reorganización, insolvencia, moratoria u otras normas que afecten los derechos de los acreedores en general oportunamente vigentes y los principios generales).

(f) Se han obtenido o se obtendrán, y están, o estarán en la Fecha de Cierre, en plena vigencia y efecto, todos los consentimientos, opiniones, aprobaciones, autorizaciones, órdenes, registros, permisos o habilitaciones, inclusive, sin limitación, las Autorizaciones Gubernamentales mencionadas en el Apéndice II al presente de o ante cualquier tribunal, ministerio o repartición gubernamental u otro órgano regulatorio (una "Repartición Gubernamental") de la Argentina requeridos para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente (las "Autorizaciones Gubernamentales"), inclusive la emisión de los Títulos Valores y todos los pagos de intereses y capital a los tenedores de los Títulos Valores de conformidad con los términos del presente, incluyendo la implementación de la instrucción irrevocable respecto de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (de conformidad con los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N°12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya) en los términos descritos en el Prospecto, y la Provincia realizará las operaciones contempladas en el presente en cumplimiento de todas las leyes, decretos y reglamentaciones aplicables de la Argentina, de cualquier Repartición Gubernamental de la Provincia y del gobierno federal argentino y la emisión de los Títulos Valores cumplirá con todas las leyes, decretos y reglamentaciones de la Argentina y de cualquier Repartición Gubernamental Argentina.

(g) Excepto según lo indicado en el Paquete Informativo, no existen acciones judiciales o gubernamentales, juicios, procedimientos arbitrales o legales pendientes de los cuales la Provincia sea parte y que, de ser determinados de manera adversa para la Provincia, podrían, de forma individual o conjunta, tener un efecto adverso significativo sobre la situación patrimonial, económica o tributaria de la Provincia o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del presente o los Títulos Valores o que afecte de otra manera los derechos de los tenedores de los Títulos Valores (un "Efecto Adverso Significativo"); y, al leal saber y entender de la Provincia, tales acciones o procedimientos que pudieran tener un Efecto Adverso Significativo no son de iniciación inminente.

(h) Excepto según lo estipulado en el Paquete Informativo, la Provincia no ha incumplido sus obligaciones de pago de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado en virtud de alguna obligación respecto de fondos tomados en préstamo, y la Provincia no ha recibido ninguna notificación de incumplimiento ni de vencimiento anticipado en relación con ninguna obligación respecto de fondos tomados en préstamo, que, en forma individual o conjunta, pudiera tener un Efecto Adverso Significativo; y la emisión de los Títulos Valores y el cumplimiento por parte de la Provincia de todas las disposiciones del presente Contrato y los Títulos Valores y la realización de las operaciones contempladas en el presente y en los mismos no estarán en conflicto ni resultarán en el incumplimiento de los términos o las disposiciones de la Constitución Argentina o de la Provincia, tal como fuera enmendada a la fecha del presente, las leyes, decretos o reglamentaciones de la Argentina o de la Provincia ni de ningún tratado, convención o acuerdo del que la Argentina o la Provincia sea parte o a los que esté sujeto algún bien de la Argentina o de la Provincia y cuyo incumplimiento, en forma individual o conjunta, pudiera tener un Efecto Adverso Significativo.

(i) Para garantizar la legalidad, validez, ejecutoriedad, prioridad o admisibilidad como prueba de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores en la Provincia, no será necesario que este Contrato, cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores o cualquier otro documento o instrumento sea registrado o inscripto, firmado o certificado por escribano público ante cualquier tribunal u

otra autoridad de la Argentina (excepto la publicación de los mismos), o que se pague algún impuesto, derecho o arancel documentario, a los sellos o similar respecto de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores, excepto las tasas de justicia aplicables oportunamente en virtud de las leyes argentinas en relación con este Contrato, cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores presentado ante los tribunales de la Argentina o la Provincia.

(j) Los Títulos Valores constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Provincia; la Provincia garantiza el pago puntual del capital, los intereses y cualquier monto adicional correspondiente a los Títulos Valores; los Títulos Valores tendrán los mismos derechos y prioridades en cuanto al pago y respecto de cualquier otro endeudamiento quirografario y no subordinado pendiente de pago de la Provincia, presente o futuro. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos bajo los Títulos Valores a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otro endeudamiento de la Provincia.

(k) No se aplican impuestos, tasas, deducciones, cargos o retenciones de impuestos por la Argentina o la Provincia (i) en virtud de la firma de este Contrato o (ii) sobre cualquier pago a ser realizado por la Provincia en virtud del presente o de la venta de los Títulos Valores en la medida en que el tenedor de los Títulos Valores sea un sujeto beneficiario del exterior conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 20.628 de Impuesto a las Ganancias, junto con sus modificatorias y complementarias (la "**Ley de Impuesto a las Ganancias**"), excepto el impuesto a los débitos y créditos bancarios en determinados casos y alguna tasa de justicia aplicable oportunamente en virtud de las leyes argentinas o de la Provincia respecto de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores presentado ante los tribunales de la Argentina o la Provincia. Si el tenedor de los Títulos Valores es una persona humana o jurídica residente en la Argentina (incluyendo una sociedad anónima, una sucursal local o un establecimiento permanente, entre otros), además de los impuestos antes mencionados, podrán aplicar - entre otros y dependiendo del caso - los siguientes impuestos: (a) impuesto a las ganancias sobre los pagos de intereses (sobre una base anual neta), y a las ganancias de capital provenientes de futuras reventas de los Títulos Valores; (b) impuesto a la ganancia mínima presunta sobre el valor de mercado de los Títulos Valores al último día del ejercicio económico pertinente (el impuesto a las ganancias podrá computarse como pago a cuenta de éste impuesto); (c) el impuesto a los débitos y créditos bancarios; (d) el impuesto a los ingresos brutos, sin perjuicio de las exenciones particulares eventualmente aplicables correspondientes a ingresos derivados de títulos valores (tales como los Títulos Valores) emitidos por la República Argentina o cualquier Repartición Gubernamental, la Provincia, las restantes Provincias Argentinas o cualquier municipio de la Argentina; (e) impuesto de sellos sobre los contratos celebrados por escrito en relación con los Títulos Valores, sin perjuicio de las exenciones particulares eventualmente aplicables previstas por las provincias Argentinas o por la Provincia; y (f) impuesto a la transmisión gratuita de bienes de la Provincia sin perjuicio de las exenciones particulares eventualmente aplicables.

(l) Ni la Provincia ni ninguna persona que actúe en representación de la misma ha realizado, directa o indirectamente, acto alguno que pudiera esperarse razonablemente causará o resultará en la estabilización del precio de algún título valor de la Provincia a fin de facilitar la venta o reventa de los Títulos Valores; disponiéndose, sin embargo, que la Provincia no realiza manifestación ni otorga garantía alguna respecto de los actos o la conducta de los Compradores Iniciales, Persona Afiliada o cualquier persona que actúe en representación de las mismas.

(m) El presente Contrato cumple, y los Títulos Valores, luego de la debida firma, emisión, depósito en Caja de Valores y posterior transferencia de los mismos, cumplirán, con las leyes de la Argentina en cuanto a su exigibilidad para la Provincia en la Argentina.

(n) Los Compradores Iniciales que revistan la calidad de beneficiarios del exterior conforme lo dispuesto en el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias no están obligados a pagar, o a hacer pagar en su representación, ningún impuesto a los sellos, ni derecho de emisión o transferencia, ni ningún impuesto a las ganancias, ingresos, retenciones, u otros impuestos, a la Provincia o la Argentina en relación con (i) la emisión y entrega de los Títulos Valores, y (ii) la entrega de los Títulos Valores en la Ciudad de Buenos Aires o la Provincia de Buenos Aires o fuera de la Argentina por parte de los Compradores Iniciales a Compradores Subsiguientes; entendiéndose, a fin de evitar dudas, que los Compradores Iniciales deberán pagar los impuestos que resulten aplicables a las actividades ordinarias de los Compradores Iniciales en los países de cumplimiento principal de sus objetos sociales.

(o) Las declaraciones respecto de cuestiones de derecho argentino formuladas en el Paquete Informativo y en el Prospecto Definitivo son correctas en todos sus aspectos sustanciales.

(p) Ni la Provincia, o a su saber ninguna repartición oficial o persona que actúe en representación de la misma están actualmente sujetos a o son objeto de sanciones administradas o aplicadas por el gobierno estadounidense (incluyendo, sin limitación, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (*Office of Foreign Assets Control of the U.S. Department of the Treasury*), el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (*United Nations Security Council*), la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad Británica (*Her Majesty's Treasury*), u otra autoridad sancionatoria pertinente (en forma colectiva, "Sanciones"). Adicionalmente, la Provincia no destinará, directa o indirectamente, los fondos derivados de la oferta de los Títulos Valores bajo el presente ni otorgará en préstamo, aportará o pondrá de otra forma a disposición dichos fondos a una repartición oficial, sociedad del estado o persona que actúe en representación de la Provincia u otra persona o entidad (i) con el objeto de financiar o facilitar actividades o negocios con una persona que, al momento de dicha financiación o facilitación, esté sujeta a o sea objeto de Sanciones, o se encuentre en Birmania/Myanmar, la región de Crimea en Ucrania, Cuba, Irán, Libia, Corea del Norte, Siria, Sudan o en cualquier otro país o territorio que, en el momento de dicha financiación, sea objeto de Sanciones, o (ii) de cualquier otra forma que dé lugar a la violación de Sanciones por cualquier persona (incluyendo una persona que participe de la operación, ya sea como suscriptor, comprador inicial, asesor, inversor o en otro carácter).

CLÁUSULA 2 Venta y Entrega, Cierre.

(a) Títulos Valores. En base a las manifestaciones y garantías formuladas en el presente y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato, la Provincia se compromete a vender y los Compradores Iniciales se comprometen mancomunada y no solidariamente, a comprar a la Provincia, a un precio de compra equivalente al [●]% del monto de capital de los Títulos Valores al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante), más los intereses devengados desde el [●] de [●] de 2018 hasta la Fecha de Cierre, si la liquidación ocurre con posterioridad a dicha fecha, el monto nominal total de capital de los Títulos Valores indicado en el primer párrafo del presente Contrato (el "Precio de Compra").

(b) **Transferencia y pago.** La transferencia de los Títulos Valores y el pago del Precio de Compra de los Títulos Valores se realizará de acuerdo al procedimiento que se detalla a continuación a los 4 Días Hábiles (tal como se define más adelante) después de la fecha del presente o en la fecha que las partes acuerden, pero nunca con posterioridad a los diez Días Hábiles después de tal fecha (dicha fecha de entrega se denominará en el presente la "Fecha de Cierre").

Tal como se utiliza en el presente, "Día Hábil" significará cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de Nueva York, Nueva York o Buenos Aires, Argentina estén autorizados u obligados por ley a permanecer cerrados.

En la Fecha de Cierre, los Compradores Iniciales transferirán a la cuenta N°[●] de titularidad de la Provincia abierta en BAPRO (la "Cuenta de la Provincia") los Dólares estadounidenses suficientes para efectuar el pago del Precio de Compra al tipo de cambio [●] (el "Tipo de Cambio Aplicable"). Acreditado el pago del Precio de Compra en la Cuenta de la Provincia, la Provincia instruirá inmediatamente a BAPRO, en su carácter de agente de liquidación local bajo el Contrato de Colocación Local, a transferir los Títulos Valores a la cuenta [N° [●] abierta en [Caja de Valores] de titularidad de [●], en su carácter de agente de liquidación de los Compradores Iniciales] (la "Cuenta del B&D en Caja de Valores").

[●] será la entidad a través de la cual los Compradores Iniciales realizarán el pago a la Provincia como contraprestación por la venta de los Títulos Valores, y los Compradores Iniciales tomarán todas las medidas necesarias para que se realice dicho pago, que se realizará mediante transferencia electrónica a la Cuenta de la Provincia, contra transferencia de los Títulos Valores a la Cuenta del B&D en Caja de Valores.

La Provincia y los Compradores Iniciales acuerdan que la obligación de pago del Precio de Compra por parte de los Compradores Iniciales se considerará cumplida una vez que los fondos se encuentren depositados en la Cuenta de la Provincia, no resultando necesario ningún acto, transferencia o procedimiento posterior.

(c) **Registro.** El certificado global representativo de los Títulos Valores a ser depositado en Caja de Valores se pondrá a disposición de los Compradores Iniciales para su inspección antes de las [●] [a.m. / p.m.] hora de Nueva York del Día Hábil anterior a la Fecha de Cierre.

(d) **Prohibición de compensar.** Cada uno de los Compradores Iniciales por el presente acuerdan, manifiestan y garantizan mancomunada y no solidariamente a la Provincia que los Compradores Iniciales no ejercerán ningún derecho de compensación (*setoff*), retención, reclamo, acción judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, que pudiera tener como efecto que el Precio de Compra a ser pagado a la Provincia como contraprestación por la venta de los Títulos Valores sea menor al aquí acordado o sea compensado con respecto a cualquier suma de dinero que la Provincia adeude a los Compradores Iniciales o a cualquier Persona Afiliada a raíz de la posesión o tenencia, por cuenta propia, de bonos, préstamos u otros endeudamientos (o cualquier interés o participación en los mismos) de la Provincia que se encuentren actualmente sujetos a suspensión o moratoria.

CLÁUSULA 3 Obligaciones de la Provincia. La Provincia se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

(a) La Provincia entregará a los Compradores Iniciales cuantas copias de la información incluida en el Paquete Informativo y cualquier enmienda y suplemento al mismo que los Compradores Iniciales razonablemente soliciten.

(b) La Provincia no enmendará ni complementará el Paquete Informativo sin el previo consentimiento por escrito de cada uno de los Compradores Iniciales, consentimiento que no será denegado sin justificación.

(c) Si en algún momento antes de concluida la oferta y venta de los Títulos Valores se produjera algún hecho que resultara en que el Paquete Informativo, tal como fuera enmendado o complementado, incluya alguna manifestación falsa sobre un hecho significativo u omita algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que fueron formuladas, no sean conducentes a error, o si fuera necesario enmendar o complementar el Paquete Informativo para cumplir con la ley aplicable, la Provincia de inmediato (i) notificará tal circunstancia a los Compradores Iniciales; (ii) preparará la enmienda o el suplemento necesario para corregir la manifestación u omisión o cumplir con la ley pertinente y (iii) entregará el Paquete Informativo enmendado o complementado a los Compradores Iniciales, sin cargo, en la cantidad de copias que razonablemente requieran.

(d) Sin el previo consentimiento por escrito de los Compradores Iniciales, la Provincia no ha revelado ni revelará a ningún futuro comprador de los Títulos Valores, información por escrito sobre la oferta de los Títulos Valores excepto la incluida en el Paquete Informativo u otro material vinculado a la oferta preparado por o con el previo consentimiento por escrito de los Compradores Iniciales.

(e) La Provincia cooperará con los Compradores Iniciales para que los Títulos Valores califiquen para su oferta y venta en virtud de las leyes *Blue Sky* u otras leyes estatales sobre títulos valores de los Estados Unidos, a solicitud razonable de los Compradores Iniciales y mantener tal calificación vigente durante el plazo necesario para permitir la oferta y reventa de los Títulos Valores; disponiéndose que no se requerirá a la Provincia otorgar un consentimiento respecto de la notificación de actuaciones procesales en alguna jurisdicción ni tomar medidas por las cuales resultara sujeta a la notificación de actuaciones procesales correspondientes a acciones judiciales, excepto aquellas vinculadas a la distribución de los Títulos Valores en jurisdicciones en las que la Provincia no está sujeta a tal notificación en la actualidad. La Provincia notificará de inmediato a los Compradores Iniciales si recibiera cualquier notificación respecto de la suspensión de la calificación de los Títulos Valores para su venta en alguna jurisdicción en la que cotizan o están calificados para su oferta o venta o, en la medida en que sea de su conocimiento, del inicio o posible inicio de algún procedimiento a tal fin.

(f) La Provincia no revenderá y no permitirá que ninguna repartición provincial revenda los Títulos Valores adquiridos por cualquiera de ellas.

(g) Ni la Provincia, ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas ofrecerá o venderá, directa o indirectamente, ningún título valor ni recibirá ofertas de compra de títulos, bajo circunstancias que requirieran el registro de los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933.

(h) Ni la Provincia ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas realizará esfuerzos de venta a un solo comprador (*directed selling*) (dentro del significado de la Reglamentación S) respecto de los Títulos Valores.

(i) Ni la Provincia, ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas realizará ningún tipo de oferta o publicidad general (dentro del significado de la Norma 502 (c) en virtud de la Ley de 1933) en relación con la oferta o venta de los Títulos Valores en los Estados Unidos.

(j) La Provincia hará sus mayores esfuerzos razonables para permitir que los Títulos Valores sean elegibles para que la tenencia de los mismos puedan ser mantenidas a través de Euroclear.

(k) A partir de la fecha del presente y hasta la Fecha de Cierre, y sin el previo consentimiento de los Compradores Iniciales, excepto respecto de lo establecido en el Contrato de Colocación Local en virtud de la Oferta Local, la Provincia no ofrecerá, venderá ni celebrará ningún contrato de venta o prenda ni transferirá de otra manera (ni realizará ninguna operación cuya finalidad sea o pudiera esperarse razonablemente que será transferir (ya sea por entrega efectiva o transferencia mediante liquidación en efectivo o de otra manera) por parte de la Provincia o una persona en representación de la Provincia), directa o indirectamente, ni anunciará la oferta de títulos de deuda emitidos o garantizados por la Provincia (que no sean los Títulos Valores).

(l) La Provincia no realizará, directa ni indirectamente, ningún acto cuya finalidad sea o que pueda razonablemente esperarse que causará o resultará, en virtud de la Ley estadounidense de Mercado de Valores de 1934, y modificatorias u otra norma, la estabilización o manipulación del precio de algún título valor de la Provincia a fin de facilitar la venta o reventa de los Títulos Valores.

(m) Durante un período de doce meses a partir de la firma del presente la Provincia revelará a los Compradores Iniciales toda la información sobre la situación financiera, patrimonial o fiscal de la Provincia que los Compradores Iniciales oportunamente y razonablemente requieran.

(n) La Provincia no realizará ningún acto cuyo resultado sea o que pudiese razonablemente esperarse que sea una estabilización o manipulación del precio de los Títulos Valores. La Provincia no ha emitido ni emitirá sin el consentimiento previo de los Compradores Iniciales ningún anuncio de estabilización referido a la emisión de los Títulos Valores. La Provincia autoriza a los Compradores Iniciales a revelar al público información vinculada a la estabilización de los Títulos Valores según se requiera en virtud de las leyes, reglamentaciones y lineamientos aplicables.

(o) La Provincia tomará las medidas necesarias para permitir a S&P Global Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo ("Standard & Poor's") otorgar su calificación a los Títulos Valores.

(p) La Provincia realizará sus mayores esfuerzos para que los Títulos Valores listen, o sean autorizados para listar, en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") y negocien, o sean autorizados para negociar, en el Mercado Abierto Electrónico S.A., en o antes de la Fecha de Cierre o tan pronto como sea posible después de la misma.

CLÁUSULA 4 Pago de Gastos.

(a) *Gastos.* La Provincia pagará todos los gastos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, inclusive (i) la preparación, impresión y entrega a los Compradores Subsiguientes del presente Contrato y los demás documentos que se requieran en relación con la oferta, compra, venta, emisión o entrega de los Títulos Valores (exceptuando al Paquete Informativo y el Prospecto Definitivo), (ii) la preparación, emisión y depósito del certificado global representativo de los Títulos Valores con Caja de Valores, inclusive los impuestos a la transferencia, a los sellos u otros gravámenes pagaderos en virtud de la venta, emisión y transferencia de los Títulos Valores a los Compradores Iniciales y cualquier cargo de Euroclear y Caja de Valores en relación con los mismos, (iii) los

honorarios y pagos de los asesores legales, contadores y otros asesores de la Provincia, (iv) los costos y gastos de la Provincia vinculados a viáticos y hospedaje de sus representantes y funcionarios y todo aquel otro gasto asociado que no se encontrare alcanzado por lo dispuesto en el inciso b) ii) de la presente Cláusula 4, (v) la calificación de los Títulos Valores en virtud de las leyes de títulos y de conformidad con las disposiciones del presente, inclusive aranceles de inscripción, (vi) los honorarios y gastos pagaderos en relación con la calificación crediticia de los Títulos Valores y (viii) cualquier comisión y gastos pagaderos en relación con el listado de los Títulos Valores en bolsas y/o mercados no estadounidenses.

(b) *Gastos de los Compradores Iniciales y Personas Afiliadas.* Los Compradores Iniciales pagarán todos los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, inclusive, sin limitación, (i) los honorarios y gastos de los asesores locales y estadounidenses de los Compradores Iniciales, (ii) los costos y gastos de los Compradores Iniciales y de la Provincia vinculados a las presentaciones realizadas a los inversores (“road show”) en relación con la negociación y comercialización de los Títulos Valores, incluyendo, sin limitación: la preparación, impresión, traducción, entrega y cualquier inscripción necesaria del Paquete Informativo o algún Prospecto (inclusive los documentos incorporados al mismo por referencia) y de todas las enmiendas o suplementos al mismo y los viáticos y gastos de hospedaje de los representantes y personal de los Compradores Iniciales y/o Personas Afiliadas y de hasta cuatro funcionarios de la Provincia. Sin embargo, en el caso que la oferta y venta de los Títulos Valores no se llevasen a cabo la Provincia reembolsará a los Compradores Iniciales todos sus gastos razonables y documentados efectivamente desembolsados hasta la suma de US\$[●], convertidos al Tipo de Cambio Aplicable, excepto que la falta de consumación de la oferta y venta de los Títulos Valores obedezca a incumplimiento, negligencia, culpa o dolo de algunos de los Compradores Iniciales o circunstancias relacionadas a los Compradores Iniciales y ajenas a la Provincia, según fuera determinado por sentencia firme dictada por un tribunal de jurisdicción con competencia, en cuyo caso el Comprador Inicial no culpable tendrá derecho a solicitar el reembolso de tales gastos a la Provincia.

(c) *Gastos y cargos vinculados a obligaciones de pago.* La Provincia reembolsará a los Compradores Iniciales por todos los gastos documentados y cargos aplicables efectivamente desembolsados, inclusive impuestos, si hubiera, incurridos por los Compradores Iniciales o cualquiera de sus Personas Afiliadas o agentes para transferir adentro de la Argentina los dólares estadounidenses necesarios para permitir a los Compradores Iniciales cumplir su obligación de pagar el Precio de Compra a la Provincia en dólares estadounidenses en virtud de la Cláusula 2 del presente. Si corresponde, el reembolso se realizará dentro de los [60] días de presentada la documentación pertinente.

CLÁUSULA 5 Condiciones para el cumplimiento de las obligaciones de los Compradores Iniciales. El cumplimiento de las obligaciones de compra de los Títulos Valores por parte de los Compradores Iniciales estará supeditado a la veracidad de las manifestaciones y garantías formuladas por la Provincia en este contrato a la fecha del presente y a la Fecha de Cierre, a la veracidad de las manifestaciones formuladas por la Provincia en los certificados entregados en virtud de las disposiciones del presente, a las fechas respectivas de realización de tales manifestaciones, al cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud del presente y a las siguientes condiciones adicionales:

(a) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP, los asesores legales de la Provincia en los Estados Unidos, presenten a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas Personas Vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, una opinión fechada a la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales. Al emitir dicha opinión,

los asesores podrán indicar que la misma se limita a las leyes federales de los Estados Unidos y a las leyes del Estado de Nueva York y respecto de todas las cuestiones vinculadas a las leyes federales argentinas y las leyes de la Provincia de Buenos Aires podrán basarse en la opinión mencionada en el apartado (b) de esta Cláusula 5.

(b) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que el Asesor General del Gobierno o en caso de ausencia del mismo, un abogado debidamente autorizado de la Asesoría General del Gobierno, presente a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, dirigido a los Compradores Iniciales y satisfactorio para los Compradores Iniciales. Al emitir tal dictamen, los asesores podrán indicar que el mismo se limita a las leyes argentinas y respecto de todas las cuestiones vinculadas a las leyes federales estadounidenses y las leyes del Estado de Nueva York podrán basarse en la opinión de Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP mencionada en el apartado (a) de esta Cláusula 5.

(c) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que el Contador General de la Provincia o en caso de ausencia del mismo, un funcionario debidamente autorizado de la Contaduría General del Gobierno presente a los Compradores Iniciales y, al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas Personas Vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, dirigido a los Compradores Iniciales y satisfactorio para los Compradores Iniciales.

(d) Los Compradores Iniciales, junto con ciertas Personas Vinculadas de los Compradores Iniciales, deberán haber recibido de Shearman & Sterling LLP, asesores legales de los Compradores Iniciales en los Estados Unidos, su opinión fechada en la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales.

(e) Los Compradores Iniciales, junto con Personas Afiliadas de los Compradores Iniciales, deberán haber recibido de Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, los asesores legales de los Compradores Iniciales en la Argentina, su opinión fechada en la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales.

(f) La Provincia deberá haber presentado a los Compradores Iniciales, y a requerimiento de los Compradores Iniciales, a cualquier vinculada por ellos nombrada, un certificado en idioma inglés, fechado en la Fecha de Cierre, del Ministro de Economía y/o el Subsecretario de Finanzas de la Provincia y/o el Director Provincial de Deuda y Crédito Público, en el cual dicho funcionario certifique, a su leal saber y entender, en virtud de la debida investigación: (i) que las manifestaciones y garantías de la Provincia formuladas en este Contrato son verdaderas y correctas en todos sus aspectos significativos y tienen los mismos efectos que si se hubieran formulado en la fecha de dicho certificado (excepto las manifestaciones y garantías formuladas a una fecha específica); (ii) que la Provincia ha cumplido todos los compromisos y condiciones que debía cumplir en o antes de la fecha de dicho certificado; (iii) que no se han iniciado, ni se espera que se inicien procedimientos con el objeto de restringir o prohibir la operación o la emisión o entrega de los Títulos Valores o para objetar de alguna manera las leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes en virtud de los cuales se realizará la operación o se emitirán los Títulos Valores o se realizará el pago pertinente o para cuestionar la validez de la operación o de los Títulos Valores y ninguna de dichas leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes ha sido derogado, revocado o rescindido en todo o en parte; y (iv) que a la Hora Aplicable, el Paquete Informativo y cualquier enmienda o suplemento al mismo no contienen ninguna

manifestación falsa sobre un hecho significativo ni omiten ningún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; y (v) que el Prospecto Definitivo, a su fecha y a la Fecha del Cierre y cualquier modificación o suplemento futuro al mismo, no contenía manifestaciones falsas sobre un hecho significativo ni omiten declarar un hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; y (vi) que toda la información estadística incluida en el Paquete Informativo y cualquier enmienda o suplemento al mismo se presenta de conformidad con los documentos públicos oficiales de la Provincia; disponiéndose, sin embargo, que los certificados mencionados en las Cláusulas 5(f)(iv) y 5(f)(v) del presente no se aplicarán a manifestaciones u omisiones del Paquete Informativo o cualquier enmienda o suplemento al mismo vinculadas a y de conformidad con la información presentada por escrito a la Provincia por los Compradores Iniciales expresamente para su uso en el Paquete Informativo o cualquier enmienda o suplemento al mismo.

(g) Desde la fecha a la cual se provee la información en el Prospecto Definitivo (excluyendo toda enmienda o suplemento al mismo de fecha posterior al presente Contrato) y hasta la Fecha de Cierre, no deberán haberse producido cambios adversos significativos en o que afecten la situación financiera, política o económica de la Provincia, excepto según lo indicado o contemplado en el Prospecto, como resultado de los cuales, en cualquier caso, se torne imposible o no recomendable, a criterio razonable de los Compradores Iniciales, de proceder con la operación.

(h) Deberá haberse autorizado que la tenencia de los Títulos Valores pueda ser mantenida a través de Euroclear.

(i) La calificación de los títulos de deuda de la Provincia no deberá haber bajado de una calificación de [●] de "Standard & Poor's", ni deberá haberse cursado notificación alguna que indique la posibilidad de bajar tal calificación o de modificar la misma sin mencionar el resultado de dicha modificación.

(j) Deberán haberse dictado y notificado debidamente el Decreto Ejecutivo Provincial N° [●]/2018, así como todas las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia y/o Disposición del Director Provincial de Deuda y Crédito Público aprobando este Contrato, la emisión de los Títulos Valores, el Prospecto y en caso de que así correspondiere, todo otro documento que resulte necesario para la transacción.

(k) La Provincia deberá haber obtenido una autorización conforme la Ley N°25.917, el Decreto N°1.731/04 y sus modificaciones para emitir los Títulos Valores.

(l) La Provincia deberá haber solicitado la autorización de listado de los Títulos Valores en BYMA y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

(m) La Provincia deberá haber suministrado a los Compradores Iniciales y, al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas Personas Vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, toda la información adicional, los certificados y documentos que los Compradores Iniciales o cualquiera de dichas Personas Vinculadas razonablemente soliciten.

Si no se hubiera cumplido alguna de las condiciones especificadas en esta Cláusula en la fecha y de la manera estipulada en el presente Contrato o si cualquiera de los Compradores Iniciales no estuviera razonablemente conforme con la forma y contenido de alguna de las opiniones, dictámenes y certificados mencionados anteriormente o en alguna

otra cláusula de este Contrato, el presente Contrato y todas las obligaciones de dicho Comprador Inicial en virtud del mismo podrán ser rescindidos, pero respecto de, por ese Comprador Inicial en o antes de la Fecha de Cierre notificando por escrito tal circunstancia a la Provincia, sin que ello genere responsabilidad alguna a las partes de este Contrato.

CLÁUSULA 6 Ofertas Subsiguientes y Reventa de los Títulos Valores.

(a) *Procedimientos de Oferta y Venta.* Los Compradores Iniciales, separadamente y no conjuntamente, por el presente se comprometen a cumplir los siguientes procedimientos respecto de la oferta y venta de los Títulos Valores:

Ofertas y Ventas. Los Títulos Valores se ofrecerán y venderán a las personas y de la manera contemplada en el Prospecto. Los Compradores Iniciales se comprometen a no ofrecer, vender o entregar Títulos Valores en ninguna jurisdicción fuera de los Estados Unidos excepto bajo circunstancias en virtud de las cuales se cumplan las leyes aplicables de dicho país y a tomar, asumiendo los gastos, cualquier medida necesaria para permitir la compra y reventa de los Títulos Valores en dichas jurisdicciones.

Prohibición de Hacer una Oferta General. Ni los Compradores Iniciales ni Personas Afiliadas ni ninguna persona que actúe en representación de las mismas han realizado ni realizarán ninguna oferta ni publicidad general (dentro del significado de la Norma 502(c) en virtud de la Ley de 1933) en relación con la oferta o venta de los Títulos Valores.

Notificación a los Compradores Subsiguientes. Los Compradores Iniciales tomarán los recaudos necesarios para obtener ofertas de compra de los Títulos Valores y ofrecerán los mismos y harán que las Personas Afiliadas estadounidenses obtengan tales ofertas y ofrezca los Títulos Valores solamente a personas que consideren razonablemente son compradores institucionales calificados tal como se define en la Norma 144A ("CIC") o a una persona no estadounidense en virtud de la Reglamentación S. Los Compradores Iniciales tomarán los recaudos necesarios para informar a las personas que adquieran Títulos Valores de los Compradores Iniciales o Personas Afiliadas, según el caso, en los Estados Unidos, que los Títulos Valores (A) no han sido y no serán registrados en virtud de la Ley de 1933, (B) se venden exentos de la obligación de registro en virtud de la Ley de 1933 en base a la Norma 144A o de conformidad con otra exención al requisito de registro de la Ley de 1933, según el caso, y (C) no podrán ser ofrecidos, vendidos ni transferidos de otra manera excepto (1) a la Provincia, (2) fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Reglamentación S o (3) dentro de los Estados Unidos de conformidad con (x) la Norma 144A a una persona que el vendedor razonablemente considere es un CIC que compra los Títulos Valores para sí mismo o en representación de un CIC a quien se ha notificado que la oferta, venta o transferencia de los Títulos Valores se realiza de conformidad con la Norma 144A o (y) en virtud de otra exención disponible al requisito de registro según la Ley de 1933.

Monto Mínimo de Capital. Los Títulos Valores sólo se venderán a los Compradores Subsiguientes por un monto de capital mínimo de \$[●] y no se emitirán Títulos Valores por montos de capital inferiores al antedicho. Si el Comprador Subsiguiente es un fiduciario no bancario que actúa en representación de terceros, cada una de las personas en representación de las cuales actúa deberá comprar Títulos Valores por un monto de capital mínimo de \$[●].

(b) *Reventa en Virtud de la Norma 903 de la Reglamentación S o la Norma 144A.* Los Compradores Iniciales entienden que los Títulos Valores ofrecidos no han sido y no serán registrados en virtud de la Ley de 1933 y no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos excepto por una exención de, o en una transacción no sujeta a los

requerimientos de la Ley de 1933. Los Compradores Iniciales manifiestan y acuerdan que, no han ofrecido ni vendido ni ofrecerán ni venderán Títulos Valores como parte de su distribución dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con la Norma 903 de la Reglamentación S, la Norma 144A en virtud de la Ley de 1933 u otra exención aplicable a los requisitos de registro de la Ley de 1933. De conformidad, ni los Compradores Iniciales, ni sus Personas Afiliadas, ni ninguna persona que actúe en representación de las mismas ha realizado ni realizará esfuerzos de venta a un solo comprador (*directed selling*) respecto de los Títulos Valores vendidos en virtud del presente.

Los términos utilizados en el párrafo anterior tendrán el significado que se les asigna en la Reglamentación S.

(c) Los Compradores Iniciales manifiestan y acuerdan que (i) sólo han comunicado y comunicarán o han tomado o tomarán los recaudos necesarios para que se comunique una invitación u oferta para invertir (dentro del significado del Artículo 21 de la Ley británica de Mercados y Servicios Financieros, 2000) en relación con la emisión o venta de los Títulos Valores en circunstancias en las que el Artículo 21 (1) de dicha Ley no se aplica a la Provincia y (ii) han cumplido y cumplirán las disposiciones aplicables de dicha Ley respecto de cualquier acto vinculado a los Títulos Valores en, desde o de otra manera relacionado con el Reino Unido.

(d) Los Compradores Iniciales (o Personas Afiliadas o cualquier persona que actúe en representación de las mismas) no han utilizado, autorizado el uso de, hecho referencia a o participado en la planificación del uso de cualquier comunicación escrita que constituya una oferta de venta o la solicitud de una oferta de compra de los Títulos Valores ni lo hará en el futuro; excepto (i) una comunicación escrita que no contenga "información sobre el emisor" (tal como se define en la Norma 433(h)(2) bajo la Ley de 1933) no incluida en el Prospecto Preliminar ni en el Prospecto Definitivo, (ii) una comunicación escrita preparada por la Provincia en virtud de la Cláusula 3(c) anterior, (iii) una comunicación escrita vinculada a los términos de los Títulos Valores o que contenga los mismos, sustancialmente de conformidad con el Aviso de Resultados y/u otra información incluida en el Prospecto Preliminar o en el Prospecto Definitivo.

CLÁUSULA 7 Indemnización.

(a) La Provincia se compromete a (i) mantener indemne e indemnizar a los Compradores Iniciales (inclusive a sus afiliadas y a los directores, directivos, agentes o empleados de los Compradores Iniciales o sus afiliadas, cada uno de ellos, una "Persona Vinculada") y a cualquier director, directivo u otra persona que controle a los Compradores Iniciales (inclusive cualquiera de sus afiliadas) (cada uno de dichos directores, directivos, agentes o empleados una "Persona Controlante" y, junto con una Persona Vinculada una "Persona Afiliada") por cualquier pérdida, reclamo, daños y perjuicios, gastos razonables y documentados u obligaciones (o acciones al respecto) (cada uno de ellos, una "Pérdida"), que surja de o se base en alguna manifestación falsa o supuesta manifestación sobre un hecho significativo formulada en el Paquete Informativo, el Prospecto Definitivo, cualquier presentación electrónica y/o escrita (*electronic roadshow presentation and/or roadshow presentation*) preparada y/o validada por la Provincia en relación a la oferta de los Títulos Valores, o cualquier enmienda o suplemento a los mismos o que surja de o se base en la omisión o supuesta omisión de algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; disponiéndose, sin embargo, que la Provincia no será responsable en la medida en que tal Pérdida surja de o se base en alguna manifestación falsa o supuesta manifestación falsa o alguna omisión o supuesta omisión

vinculada a, y de conformidad con, la información presentada por escrito a la Provincia por el correspondiente Comprador Inicial expresamente para su uso en dichos documentos, entendiéndose y acordándose que la única información proporcionada por los Compradores Iniciales consiste en la siguiente información incluida dentro de la [Sección "Plan de Distribución" ("*Plan of Distribution*") en el Prospecto: [*]; y (ii) mantener indemne e indemnizar a los correspondientes Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) por otras Pérdidas que surjan de, se basen en o respecto de las cuales se realice un reclamo contra un Comprador Inicial (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato, excepto si un tribunal de jurisdicción competente hubiera determinado, mediante sentencia firme, es decir, no sujeta a apelación u otro tipo de revisión, que las Pérdidas a las que se hace referencia en el apartado (ii) de esta Cláusula se produjeron principalmente como resultado de la culpa grave, mala fe o dolo de los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato, en cuyo caso dicha pérdida será soportada (mancomunadamente, si resultare aplicable) por dicho Comprador Inicial o Compradores Iniciales respecto del/los cual/es se hubiera determinado por sentencia firme que ha/n actuado con culpa grave, mala fe o dolo. La Provincia se compromete además a mantener indemne, indemnizar y rembolsar a los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) por todos los gastos razonables y documentados (inclusive honorarios de abogados y otros profesionales) razonablemente incurridos por los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la investigación, preparación de la defensa o la defensa propiamente dicha respecto de dichas Pérdidas dentro de un plazo razonable posterior al pago de dichos gastos y contra presentación de un detalle de los mismos a la Provincia, resulten o no en alguna obligación, y cualquier monto pagado en virtud de algún acuerdo o transacción en algún litigio, iniciado o de posible iniciación, o respecto de algún reclamo según lo estipulado en el presente siempre y cuando la Provincia hubiera prestado su consentimiento por escrito. La Provincia también acuerda que, excepto según lo estipulado más adelante, los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) no asumirán responsabilidad alguna, contractual, extracontractual o de otra naturaleza frente a la Provincia u otra persona que realice un reclamo por o en representación de la Provincia en relación con cualquier asunto al que se hace referencia en este Contrato, excepto si un tribunal de jurisdicción competente hubiera determinado, mediante sentencia firme, es decir, no sujeta a apelación u otro tipo de revisión, que las Pérdidas en que incurrió la Provincia se produjeron como resultado de la culpa grave, mala fe o dolo de los correspondientes Compradores Iniciales respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, en cuyo caso dicha pérdida será soportada (mancomunadamente, si resultare aplicable) por dicho Comprador Inicial o Compradores Iniciales respecto del/los cual/es se hubiera determinado por sentencia firme que ha/n actuado con culpa grave, mala fe o dolo.

(b) Cada Comprador Inicial, mancomunada y no solidariamente, se compromete a indemnizar y mantener indemne a la Provincia y a sus funcionarios de la misma manera que la Provincia se compromete a indemnizar a los Compradores Iniciales, según lo antedicho, pero sólo respecto a la información provista por escrito a la Provincia por, o en representación del correspondiente Comprador Inicial específicamente para su inclusión en el Prospecto o en alguna enmienda o suplemento al mismo, entendiéndose que consiste exclusivamente en la siguiente información incluida dentro de la [Sección "Plan de Distribución" ("*Plan of Distribution*") en el Prospecto: [*]]. Cualquier culpa grave, mala fe o dolo de cualquiera de los Compradores Iniciales, así determinado por sentencia firme dictada por un tribunal de jurisdicción competente, no generará responsabilidad alguna u obligación a los otros Compradores Iniciales y por lo tanto no afectará los derechos u obligaciones de los demás Compradores Iniciales.

(c) Si una parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) anteriores recibe una notificación del inicio de alguna acción, dicha parte indemnizada deberá, si el reclamo a iniciarse es contra la parte indemnizante en virtud del mencionado apartado, notificar de inmediato a la parte indemnizante por escrito; pero si no lo hiciera, no se considerará que la parte indemnizante ha sido liberada de (i) cualquier obligación que pudiera tener en virtud del presente de indemnizar a la parte indemnizada, excepto en la medida en que se hubiera visto efectivamente perjudicada en algún aspecto significativo por dicha falta de notificación y (ii) cualquier obligación que pudiera tener frente a una parte indemnizada no en virtud de los apartados (a) o (b) precedentes. En caso de iniciarse acciones contra una parte indemnizada y ésta parte indemnizada notificara tal circunstancia a la parte indemnizante, la parte indemnizante podrá participar en dicha acción y, en la medida en que lo desee, junto con cualquier otra parte indemnizante del mismo modo notificada, podrá asumir la defensa correspondiente, contratando a los asesores legales razonablemente satisfactorios para la parte indemnizada y, una vez notificada la parte indemnizada de la decisión de la parte indemnizante de asumir la defensa, la parte indemnizante no tendrá responsabilidad alguna frente a la parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) precedentes por los honorarios de otros asesores legales u otros gastos, en cada caso incurridos con posterioridad por la parte indemnizada en relación con tal defensa, excepto por los costos razonables de investigación, y en los casos en que (i) el actual o potencial demandado en, o sujetos pasivos de, cualquier acción incluya tanto a la parte indemnizada como la parte indemnizante y la parte indemnizada haya razonablemente concluido que puede haber una o más defensas legales disponibles para ella y/u otra parte indemnizada que sean diferentes de, o adicionales a, aquellas disponibles para la parte indemnizante; (ii) la parte indemnizante no haya contratado asesores que fueran razonablemente satisfactorios para la parte indemnizada para representar a ésta dentro de un tiempo razonable luego de haber recibido la parte indemnizante la notificación del inicio de la acción; (iii) la parte indemnizante haya autorizado por escrito la contratación de un asesor para la parte indemnizada a costo de la parte indemnizante; o (iv) la parte indemnizante y la parte indemnizada hayan razonablemente concluido que un conflicto pueda suceder entre la posición de la parte indemnizante y la parte indemnizada respecto de llevar adelante la defensa de dicha acción, entonces, en ese caso, la parte indemnizante no tendrá el derecho de dirigir la defensa respecto de dicha acción en representación de la o las partes indemnizadas, y dichas partes indemnizadas tendrán el derecho de seleccionar su propio asesor (incluyendo asesores locales) para la defensa de dicha acción en representación de dichas partes indemnizadas. Para evitar cualquier entendimiento en contrario, se dispone, sin embargo, que la parte indemnizante no será responsable, en relación con cualquiera de las mencionadas acciones o acciones similares pero independientes que surjan de las mismas causas en general, por los honorarios y gastos correspondientes a más de un estudio jurídico en cualquier momento para todas las partes indemnizadas, excepto en la medida en que se requieran asesores legales locales (no más de un estudio jurídico), además de sus asesores usuales, para ejercer una defensa efectiva en tal acción. A menos que cuente con el consentimiento por escrito de la parte indemnizada, la parte indemnizante no celebrará ningún acuerdo o transacción ni aceptará ninguna sentencia respecto de ninguna acción o reclamo pendiente o de posible iniciación respecto del cual pudiera requerirse alguna indemnización o contribución en virtud del presente (independientemente de si la parte indemnizada es o pudiera ser parte de dicha acción o reclamo) a menos que tal acuerdo, transacción o sentencia (i) incluya la exención incondicional de responsabilidad de la parte indemnizada respecto de dicha acción o reclamo y (ii) no incluya ninguna manifestación que implique la admisión de culpabilidad o falta de acción de la parte indemnizada o en representación de la misma. La parte indemnizante no será responsable por cualquier acuerdo que realizare la parte indemnizada sin su consentimiento por escrito, sin perjuicio de ello si se llegare a un acuerdo con dicho consentimiento o si se dictare sentencia firme por un tribunal de jurisdicción competente a favor de la parte actora, la parte indemnizante acuerda indemnizar a cada parte indemnizada por, y en defensa de, cualquier pérdida o responsabilidad que

podiera surgir como consecuencia de dicho acuerdo o sentencia firme dictada por un tribunal de jurisdicción competente.

(d) Si no pudiera obtenerse la indemnización estipulada en esta Cláusula 7 o fuera insuficiente para mantener indemne a una parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) anteriores respecto de cualquiera de las Pérdidas mencionadas en dicha Cláusula, entonces la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, contribuirán al monto pagado o pagadero por la parte indemnizada como resultado de dichas Pérdidas en proporción a los beneficios económicos relativos provenientes de las operaciones percibidos por la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra. Sin embargo, si la ley aplicable no permitiera la contribución antedicha, la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, contribuirán al monto pagado o pagadero por la parte indemnizada en proporción no sólo a los beneficios relativos sino también a la culpa relativa de la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, en relación con las manifestaciones u omisiones que originaron tales Pérdidas, así como cualquier otra consideración en virtud de razones de equidad (*Equity*). Se considerará que los beneficios económicos de la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, se obtienen en la misma proporción que la relación entre el monto total de capital de los Títulos Valores y la diferencia entre el precio total de compra contemplado en la Cláusula 2(a) del presente y el producido total de todas las nuevas ventas de los Títulos Valores por parte de los Compradores Iniciales o Personas Afiliadas o terceros no vinculados. La culpa relativa se determinará considerando, entre otras cosas, si la manifestación falsa o supuesta manifestación falsa o la omisión o supuesta omisión de un hecho significativo se refiere a información provista por la Provincia, por una parte, y por los Compradores Iniciales, por la otra, y la intención, conocimiento, acceso a información y oportunidad de las partes para corregir o impedir tal manifestación u omisión. La Provincia y los Compradores Iniciales acuerdan que no sería justo y razonable que la contribución estipulada en virtud de este apartado 7(d) fuera determinada en forma proporcional o por otro método de asignación que no tuviera en cuenta las consideraciones en virtud de razones de equidad (*Equity*) mencionadas anteriormente. El monto pagado o pagadero por una parte indemnizada como resultado de las Pérdidas mencionadas anteriormente en este apartado 7(d) incluirán los honorarios de abogados y otros gastos razonablemente incurridos por la parte indemnizada en relación con la investigación o defensa respecto de tal acción o reclamo. Ninguna persona culpable de formular manifestaciones falsas en forma dolosa (dentro del significado del Artículo 11(f) de la Ley de 1933) tendrá derecho a recibir una contribución de una persona no culpable de formular tales manifestaciones falsas.

(e) La Provincia y los Compradores Iniciales acuerdan y convienen que todas las disposiciones de esta Cláusula 7, que redunden en beneficio de terceros tales como una Persona Afiliada y funcionarios de la Provincia, no podrá ser modificada, revocada ni alterada de forma unilateral.

(f) Cualquier Persona Afiliada que no sea una persona o entidad argentina podrá, en la medida en que tenga derecho a beneficiarse de las disposiciones de esta Cláusula 7, optar por que esta Cláusula 7 se rija por las Leyes de su jurisdicción de constitución y se someta a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de dicho lugar.

CLÁUSULA 8 Vigencia. Todas las indemnidades, derechos de contribución, garantías y acuerdos incluidos en este Contrato o en los certificados emitidos por los funcionarios de la Provincia y presentados en virtud del presente permanecerán en plena vigencia y efecto independientemente de la entrega y pago de los Títulos Valores.

CLÁUSULA 9 Rescisión del Contrato.

(a) *Rescisión; Generalidades.* Los Compradores Iniciales podrán rescindir este Contrato previa notificación a la Provincia, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Cierre (i) si, desde la fecha de celebración de este Contrato o desde la fecha a la cual se provee información en el Paquete Informativo (sin incluir las enmiendas o suplementos a los mismos posteriores a la fecha de este Contrato), se hubiera producido algún cambio adverso significativo en la situación financiera o de otra naturaleza de la Provincia, o (ii) si se hubiera producido algún cambio adverso significativo en los mercados financieros de la Argentina, los Estados Unidos o en los mercados financieros internacionales, en caso de inicio o agravamiento de hostilidades u otro desastre o crisis o si se hubiera producido algún cambio o desarrollo que implique futuros cambios en la situación política, financiera o económica nacional o internacional, como resultado de los cuales se tornara, a criterio de los Compradores Iniciales, imposible o no recomendable negociar los Títulos Valores o hacer valer contratos de compraventa de los Títulos Valores, o (iii) si se hubieran suspendido o limitado significativamente las actividades de negociación en la Bolsa de Nueva York o si dichas bolsas o dicho sistema hubieran fijado precios mínimos o máximos de negociación o requerido rangos máximos de precios o si tales medidas hubieran sido ordenadas por la SEC, la *Financial Industry Regulatory Authority, Inc.* ("FINRA") o cualquier otra autoridad gubernamental, o (iv) si se hubiera producido una interrupción significativa en las actividades de los bancos comerciales o en los servicios de liquidación o compensación de títulos valores en los Estados Unidos o respecto del sistema Euroclear en Europa, o (v) si las autoridades de los Estados Unidos, del Estado de Nueva York o de la Argentina hubieran declarado una moratoria bancaria.

(b) El presente Contrato podrá ser rescindido mediante notificación por escrito cursada por cualquiera de las partes del presente a las otras, en caso de dictarse alguna medida cautelar, embargo u otro tipo de orden o procedimiento judicial o administrativo contra la Provincia, los Compradores Iniciales, o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas, que pudiera demorar, impedir o tener otro Efecto Adverso Significativo sobre la capacidad de la parte afectada de cumplir sus obligaciones en virtud del presente.

(c) *Responsabilidad.* En caso de rescisión del presente Contrato en virtud de esta Cláusula, ninguna de las partes asumirá responsabilidad alguna frente a la otra; disponiéndose que las Cláusulas 1, 4, 7 y 8 permanecerán en plena vigencia y efecto una vez rescindido este Contrato.

CLÁUSULA 10 Información Fiscal. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, de inmediato al inicio de las negociaciones respecto de las operaciones contempladas en el presente, la Provincia (y cada uno de sus empleados, representantes u otros agentes de la Provincia) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación, el tratamiento fiscal y la estructura impositiva de las operaciones contempladas en este Contrato y toda la información de cualquier clase (inclusive opiniones u otros análisis fiscales) suministrada a la Provincia respecto de tal tratamiento fiscal y estructura impositiva. A este fin, "tratamiento fiscal" significará el tratamiento en virtud del impuesto federal a las ganancias correspondiente a las operaciones contempladas en el presente y "estructura impositiva" incluirá cualquier hecho que pudiera ser relevante para comprender el mencionado tratamiento fiscal.

CLÁUSULA 11 Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicados que deban enviarse en virtud del presente se cursarán por escrito. Las notificaciones dirigidas a los Compradores Iniciales se enviarán a Banco Itaú Argentina S.A., en su domicilio sito en Tucumán 1, Piso 15, (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atención Fixed Income, Citicorp Capital Markets S.A., en su domicilio sito en la calle Bartolomé Mitre 530,

Piso 3, (C1036AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atención Daniel Álvarez y a HSBC Bank Argentina S.A., en su domicilio sito en la calle Bouchard 577, Piso 18, (C1106ABG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atención Mariana Pero y las notificaciones dirigidas a la Provincia se enviarán al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Calle 8 entre 45 y 46, planta baja, oficina 14, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, atención Director Provincial de Deuda y Crédito Público.

CLÁUSULA 12 Relación Fiduciaria o de Asesoramiento. La Provincia ratifica y acuerda que (a) la compraventa de los Títulos Valores en virtud de este Contrato, inclusive la determinación del precio de oferta de los mismos y cualquier descuento y comisión pertinente, constituye una operación comercial efectuada en igualdad de condiciones entre la Provincia, por una parte, y los Compradores Iniciales, por la otra, (b) en relación con la oferta contemplada en el presente y el proceso conducente a la realización de la mencionada operación, los Compradores Iniciales actúan y han actuado exclusivamente en carácter de contraparte independiente y no como agente o fiduciario de la Provincia, (c) los Compradores Iniciales no han asumido ni asumirán ninguna responsabilidad fiduciaria o de asesoramiento a favor de la Provincia respecto de las operaciones contempladas en el presente o el proceso conducente a las mismas (independientemente de si los Compradores Iniciales han asesorado o asesoran en la actualidad a la Provincia respecto de otros asuntos), (d) los Compradores Iniciales y Personas Afiliadas podrán realizar una amplia gama de operaciones que involucren intereses diferentes a los de la Provincia; y (e) los Compradores Iniciales no han brindado asesoramiento jurídico, contable, regulatorio ni fiscal alguno respecto de las operaciones contempladas en el presente y la Provincia ha consultado, en la medida de lo necesario, a sus propios asesores legales, contables, regulatorios y fiscales.

CLÁUSULA 13 Acuerdo Total. Este Contrato reemplaza todo otro acuerdo y entendimiento anterior (ya sea verbal o escrito) entre la Provincia y los Compradores Iniciales respecto del objeto del presente.

CLÁUSULA 14 Partes. Este Contrato redundará en beneficio de los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores y será vinculante para ellos. No se interpretará que ninguna disposición del presente, excepto las disposiciones de la Cláusula 7, otorga a una persona, empresa o sociedad, excepto los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores, las personas controlantes, los directivos y directores y sus herederos y representantes legales, derechos, recursos o autorización para formular reclamos en virtud del *Common Law* o razones de equidad (*Equity*) en virtud o respecto de este Contrato o alguna disposición del mismo. El presente y todas las condiciones y disposiciones del mismo, excepto las disposiciones de la Cláusula 7, redundarán exclusivamente en beneficio de los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores y las personas controlantes, los directivos y directores y sus herederos y representantes legales y de ninguna otra persona, empresa o sociedad. La mera compra de Títulos Valores a los Compradores Iniciales no otorgará al comprador el carácter de "sucesor".

CLÁUSULA 15 Ley aplicable. El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República Argentina.

CLÁUSULA 16 Plazos. El cumplimiento de los plazos hace a la esencia de este Contrato. Excepto disposición en contrario en el presente las horas del día especificadas corresponden a la ciudad de Nueva York.

CLÁUSULA 17 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas del presente son sólo a modo de referencia y no afectarán la interpretación de este Contrato.

La firma del presente implica conformidad con las disposiciones arriba estipuladas y tornará a este Contrato vinculante para los Compradores Iniciales y la Provincia de conformidad con sus términos y condiciones

Atentamente

Banco Itaú Argentina S.A.

Por: _____
Cargo:

Citicorp Capital Markets S.A.

Por: _____
Cargo:

HSBC Bank Argentina S.A.

Por: _____
Cargo:

APÉNDICE I

Compradores Iniciales	Monto de Capital de los Títulos Valores a ser Comprado
Banco Itaú Argentina S.A.	\$[●]
Citicorp Capital Markets S.A.	\$[●]
HSBC Argentina S.A.	\$[●]
Total	\$[●]

APÉNDICE II

AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

1. Ley Provincial N° 14.982.
2. Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 38/18.
3. Resolución del Ministerio de Economía que aprueba las contrataciones para implementar la emisión bajo legislación local, Resolución del Ministerio de Economía que aprobará los términos y condiciones de los Títulos Valores a ser emitida con anterioridad a la Fecha de Cierre y la Disposición del Director Provincial de Deuda y Crédito Público N° [●] que aprueba el modelo de Prospecto.
4. Dictámenes del Asesor General de Gobierno requeridos en virtud de la Ley Provincial N° 13.767 y del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Provincial N° 2.178/08 y la Ley N° 14.989.
5. Dictámenes del Contador General de la Provincia requeridos en virtud de la Ley N°13.767.
6. Dictámenes del Fiscal de Estado de la Provincia requeridos en virtud del Decreto Ley provincial N° 7.543/69.
7. Resolución por medio de la cual se autoriza la emisión de los Títulos Valores, en virtud de la Ley N° 25.917, el Decreto N° 1.731/04 y sus modificatorias del Poder Ejecutivo Nacional.

APÉNDICE III

AVISO DE RESULTADOS

[●]

ANEXO 3

CABANELLAS • ETCHEBARNE • KELLY
ABOGADOS

AV. EDUARDO MADERO 900, PISO 16
C1106ACV BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA

245 PARK AVENUE, 39TH FLOOR
NEW YORK, NY 10167
UNITED STATES OF AMERICA

Buenos Aires, [] de [] de 2018

Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires
Calle 8 entre 45 y 46, oficina 12
Ciudad de La Plata
Provincia de Buenos Aires
Atención: Lic. Mariano Moschione

De nuestra mayor consideración:

1. **Oferta.** Cabanellas • Etchebarne • Kelly (en adelante, "CEK") se complace en ofrecer sus servicios para realizar prestaciones de asesoramiento jurídico bajo el derecho argentino para la emisión de títulos públicos de la Provincia de Buenos Aires (en adelante la "Provincia") en los mercados de capitales bajo ley argentina en los términos y condiciones de este Contrato (el "Contrato") aprobado por la Resolución N° []/18. El término "Oferta" se refiere a la oferta, emisión y venta por parte de la Provincia de títulos representativos de deuda pública provincial (los "Bonos") a ser ofrecidos dentro y/o fuera de Argentina de conformidad con la Regla 144 A y la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de Norteamérica.

2. **Honorarios y Gastos.** Con relación a la Oferta referida en el párrafo precedente y a las tareas detalladas en el punto 3 de este Contrato, la Provincia pagará a CEK los siguientes honorarios y gastos:

(i) **Honorarios por asesoramiento legal.** Los honorarios legales en este tipo de operaciones suelen estar basados en una tarifa horaria independientemente del resultado de la operación. Sin perjuicio de ello, en base a nuestro interés de continuar asesorando a la Provincia y a fin de demostrar nuestro compromiso con esta administración y su programa de financiamiento, les proponemos trabajar en base a un monto fijo. Por ello, la forma de trabajo será en base a un monto fijo para la emisión de Bonos (incluyendo su eventual reapertura) de US\$25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil más IVA (en caso de corresponder), y gastos razonables y documentados (incluyendo llamadas de larga distancia, traslados, envío de documentación y *Couriers*). En caso de extenderse el trabajo más allá de los 60 días de iniciadas las tareas a nuestro cargo para cada emisión de Bonos, las horas que se dediquen a partir de los 60 días se facturarán en base a una tarifa horaria reducida de US\$130 por hora. El pago se hará luego de la fecha de cierre de cada emisión de Bonos dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación de la respectiva factura acorde con la normativa provincial vigente.

(ii) La Provincia pagará a CEK los honorarios y aquellos gastos debidamente documentados y que la Provincia estime razonables y cualquier otro monto que corresponda en virtud de la presente en el mismo día que correspondan, vía transferencia a una cuenta bancaria a ser designada por escrito por CEK.

3. **Alcance del trabajo legal local.** Estarán a nuestro cargo las tareas relativas al asesoramiento legal a la Provincia para la realización de aquellos actos que resulten necesarios para la implementación la emisión bajo ley local durante el ejercicio 2018. Entendemos que la Provincia emitirá uno o más bonos bajo ley local. Las tareas a nuestro cargo en cada emisión de deuda incluirán:

IF-2018-02910165-GDEBA-DPDYCPMEGP

CABANELLAS - ETCHEBARNE - KELLY
ABOGADOS

- Estructura. Asesorar a la Provincia en el diseño de la estructura de la emisión.
 - Prospecto. Asistir a la Provincia en la actualización de un Prospecto con información sobre la Provincia.
 - Contratos. El contrato de colocación es típicamente redactado por los abogados del colocador. Nuestro rol se centrará en el asesoramiento a la Provincia sobre aquellas cuestiones relevantes para la protección de sus intereses y sobre los parámetros razonables de mercado en operaciones similares en las que hemos intervenido, incluyendo la asistencia en las negociaciones relativas a los mismos.
 - Listado y Negociación. Llevaríamos adelante las presentaciones para el listado en Bolsas y Mercados S.A. y negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. en caso de corresponder.
 - Opinión legal. Se emitiría una opinión estándar de mercado en caso de ser requerido.
 - Cierre. Asistiríamos a la Provincia con el cierre de la emisión.
4. **Plazo y Rescisión**. Este Contrato tendrá vigencia a partir de su fecha de suscripción y para la operación de crédito público referida en el punto 1 del presente Contrato.
5. **Disposiciones varias**. Este Contrato estará regido por e interpretada de conformidad con las leyes de la República Argentina. Todas las acciones y procedimientos que surjan o estén relacionadas con el presente Contrato deberán ser planteados y resueltos por los tribunales competentes de la República Argentina
Por favor, confirmen que lo anterior refleja correctamente nuestro acuerdo firmando y remitiendo a CEK una copia duplicada de este Contrato.

Muy cordialmente,

Por: CABANELLAS • ETCHEBARNE • KELLY

Nombre:

Cargo:

Aceptado y acordado
en la fecha escrita arriba

Por: PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nombre:

Cargo:

IF-2018-02910165-GDEBA-DPDYCPMEGP

ANEXO 4

CLEARY GOTTlieb STEEN & HAMILTON LLP

ONE LIBERTY PLAZA
NEW YORK, NY 10006 1470
1212 225 2000
FACSIMILE 1212 225 3999
WWW.CLEARYGOTTlieb.COM

WASHINGTON, DC • PARIS • BRUSSELS • LONDON • MOSCOW
FRANKFURT • MILANO • ROMA • MIAMI • HONG KONG
BEIJING • BUENOS AIRES • SÃO PAULO • ABU DHABI • SEOUL

Writer's Direct Dial: +1 212 225 2372
E-Mail: jgiralde@cgsh.com

WASHINGTON, DC
NEW YORK, NY
PARIS, FRANCE
BRUSSELS, BELGIUM
LONDON, ENGLAND
MOSCOW, RUSSIA
FRANKFURT, GERMANY
MILANO, ITALY
ROMA, ITALY
MIAMI, FLORIDA
HONG KONG, CHINA
BEIJING, CHINA
SÃO PAULO, BRAZIL
ABU DHABI, U.A.E.
SEOUL, SOUTH KOREA

BUENOS AIRES, ARGENTINA
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA
SAN JOSE, CALIFORNIA
CHICAGO, ILLINOIS
PHILADELPHIA, PENNSYLVANIA
ATLANTA, GEORGIA
HOUSTON, TEXAS
DALLAS, TEXAS
DENVER, COLORADO
MINNEAPOLIS, MINNESOTA
CINCINNATI, OHIO
COLUMBUS, OHIO
INDIANAPOLIS, INDIANA
CLEVELAND, OHIO
DETROIT, MICHIGAN
PITTSBURGH, PENNSYLVANIA
RICHMOND, VIRGINIA
BALTIMORE, MARYLAND
WASHINGTON, DC
NEW YORK, NY
PARIS, FRANCE
BRUSSELS, BELGIUM
LONDON, ENGLAND
MOSCOW, RUSSIA
FRANKFURT, GERMANY
MILANO, ITALY
ROMA, ITALY
MIAMI, FLORIDA
HONG KONG, CHINA
BEIJING, CHINA
SÃO PAULO, BRAZIL
ABU DHABI, U.A.E.
SEOUL, SOUTH KOREA

Ministerio de Economía de la Provincia
de Buenos Aires
Calle 45, Casco Urbano, 1900
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Atención: Mariano Moschione
Director Provincial de Deuda y Crédito Público

marzo de 2018

Asunto: Asesoría Legal Cleary Gottlieb Steen &
Hamilton LLP

Estimado Mariano:

Tengo el placer de presentar nuestra propuesta para actuar como asesores legales de la Provincia de Buenos Aires (la "Provincia") en una eventual oferta de deuda bajo ley local denominada en pesos argentinos en los mercados internacionales en el 2018. Agradecemos una vez más la confianza que nos muestran y nos sentimos honrados de continuar profundizando la larga historia que une a nuestro estudio con la Provincia.

Cabe resaltar que el alcance de nuestra contratación bajo esta carta no cubriría cualquier otra eventual asesoría o asistencia que requiera la Provincia que no esté contemplada expresa y específicamente en esta carta, tales como emisiones de deuda en cualquier otra moneda u operaciones de manejo de pasivos.

I. Alcance de Trabajo

Entendemos que la Provincia anticipa realizar una emisión de deuda bajo ley local denominada en pesos argentinos en los mercados internacionales en el 2018. Los nuevos títulos de deuda a ser emitidos tendrían características similares a los títulos emitidos por la Provincia en el mercado local, y serían colocados en los mercados internacionales al amparo de la Regla 144A y la Regulación S bajo las leyes de valores de los Estados Unidos de América (la “Emisión”). Sobre la base de nuestra experiencia en emisiones recientes de la Provincia y emisiones similares de deuda en moneda local por otros emisores, entendemos que nuestro trabajo incluiría principalmente las siguientes tareas:

- preparación y redacción del documento de oferta en inglés (*offering memorandum*) a ser usado en la oferta internacional, incluyendo una descripción de las características principales del instrumento de deuda a ser emitido y los mecanismos de liquidación local de la colocación de dicho instrumento;
- asesoría con respecto a los requisitos de las leyes de valores de los Estados Unidos de América en relación a dicha emisión, así como con respecto a la estructuración de la colocación con vistas a dichas leyes y otros riesgos asociados con dicha emisión;
- asistencia en la preparación de un libro de fuentes (*sourcebook*) con respecto al *offering memorandum* usado en dicha emisión;
- asistencia en la negociación del contrato de suscripción y el contrato de colocación en relación a cada emisión;
- preparación y entrega de las opiniones legales y cartas 10b-5 habituales solicitadas por los bancos colocadores; y
- asesoría y asistencia con otros temas auxiliares que normalmente surgen en el contexto de operaciones de colocación de esta naturaleza.

II. Honorarios y Gastos.

En general, es nuestra práctica en la fijación de nuestros honorarios el tener en cuenta una serie de factores que afectan el valor de los servicios profesionales. Mientras que el tiempo dedicado y la antigüedad de los abogados involucrados en la transacción son muy importantes para fijar nuestros honorarios, estos factores se consideran en relación con la complejidad del trabajo, nuestra experiencia en la materia, las limitaciones de tiempo o plazos para terminación del trabajo, la competencia necesaria para realizar el trabajo, la eficiencia con la que manejamos el asunto, la magnitud de los recursos del estudio dedicados al asunto, el valor de

IF-2018-02882796-GDEBA-DPDYCPMEGP

nuestra experiencia previa y los resultados obtenidos. Nuestro objetivo es fijar honorarios que sean justos, razonables, competitivos y satisfactorios para nuestros clientes.

a. *Honorarios*

Sobre la base del alcance de trabajo descripto arriba, las partes acuerdan el pago de (i) US\$160,000, más gastos, para la Emisión (incluyendo, si fuere el caso, una reapertura de una serie existente de títulos de deuda), asumiendo que el cierre de la Emisión ocurre en el primer trimestre del 2018, o (ii) US\$185,000, asumiendo que el cierre de la Emisión ocurre en el segundo trimestre del 2018, o (iii) US\$210,000, asumiendo que el cierre de la Emisión ocurre en el segundo semestre del 2018.

b. *Gastos*

No facturamos a nuestros clientes por los gastos ordinarios de funcionamiento de nuestras oficinas. Sin embargo, facturamos a nuestros clientes por ciertos gastos extraordinarios, tales como gastos de viaje, telecomunicaciones, producción de documentos, gastos de envío de documentos, gastos por servicios de terceros, así como cualquier otro gasto extraordinario en que podamos incurrir en relación con el trabajo para un cliente en particular.

III. Conflictos de Interés.

Les confirmamos que actualmente no tenemos ningún conflicto legal o ético que pueda limitar nuestra representación de la Provincia en relación a la operación descripta en esta carta. Sin embargo, el Estudio representa muchas otras compañías e individuos. Es posible que, durante el tiempo que estemos representando a la Provincia con relación a esta operación, algunos de nuestros clientes actuales o futuros tengan disputas o transacciones con la Provincia. Al contratarnos ahora, usted acuerda que podemos continuar representando, o comprometernos en el futuro a representar, a clientes ya existentes o nuevos en cualquier materia, asunto aun si los intereses de dichos clientes en esa materia sean directamente adversos a los de la Provincia, pero sólo en los siguientes términos si no existiera el consentimiento explícito de la Provincia, nos comprometemos a representar en esas materias, sólo si concluimos de buena fe que nuestro Estudio puede representar de manera adecuada los intereses de cada cliente, y si dicho materia no está relacionado de manera sustancial con la materia en que estamos representando o hemos representado a la Provincia.

En ese contexto, para poder representar de manera competente los intereses ya sea de otro cliente como los de la Provincia donde ambos estén buscando la misma oportunidad de negocios (pero no sean partes adversas en juicios, arbitraje o situaciones similares) instituiremos una "Muralla china" o salvaguarda similar para poder desempeñarnos en la representación de cada cliente separando los abogados que representan a la Provincia de los abogados que representan a otro cliente. Le informaremos de la existencia de dichas murallas o similares procedimientos siempre que podamos a la luz de nuestras obligaciones de preservar la confidencialidad del material confidencial provisto a nosotros por el cliente.

* * *

Por favor, no duden en contactarme al +1-212-225-2372 si tienen alguna pregunta o requieren información adicional.

Atentamente,

Juan G. Giráldez

ACEPTADO Y ACORDADO POR LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

ANEXO 5

S&P Global
Ratings

S&P Global Ratings Argentina S.R.L.,
Agente de Calificación de Riesgo – Reg CNV N° 5

Av. Leandro N. Alem 815, piso 3.
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
54-11-4891-2100 Tel
54-11-4891-2101/02 Fax
argentina@spglobal.com

Buenos Aires, ... de ... de 2018

Sr. Sebastian Katz
Subsecretario de Finanzas
Ministerio de Economía - Provincia de Buenos Aires
Calle 8 e/ 45 y 46 - PB - Of. 13 (B1900TGT)
La Plata, Provincia de Buenos Aires

Referencia: Propuesta de servicios:

- **Calificación en escala global – Honorarios para una emisión de títulos de deuda por un monto aproximado de US\$ 1.000 millones o su equivalente en pesos bajo ley local, a ser emitidos por la Provincia de Buenos Aires, bajo el marco del acuerdo de fecha 2 de Octubre de 2006.**

Muchas gracias por su interés en los servicios de S&P Global Ratings. En el marco del Acuerdo vigente, se contempla la calificación en escala global de los títulos de deuda que emita la Provincia de Buenos Aires. En contraprestación a tales servicios, se devengarán honorarios por emisión (issuance fees) en función de las tarifas vigentes.

A continuación se detallan los valores aplicables a la calificación de los títulos de referencia, a ser emitidos por la Provincia durante el período anual 2018.

Honorario de emisión por un monto de hasta US\$ 500 millones	2,25 bps
En caso que una emisión sea superior a US\$ 500 millones, se adicionarán los siguientes honorarios:	
Honorario por la porción de emisión que exceda US\$ 500 millones y hasta US\$ 1.000 millones	1.15 bps
Honorario por la porción de emisión que exceda el US\$ 1.000 millones	0.85 bps

- Honorario mínimo por emisión: US\$ 35.000

Si los títulos no fueren emitidos por cualquier razón, la Provincia acuerda compensar a S&P Global Ratings sobre la base del tiempo, esfuerzos y costos incurridos hasta la fecha en la que se determine que la calificación no será asignada o que los títulos no se emitirán.

Asimismo, el seguimiento de la calificación de los títulos emitidos quedará incluido en el honorario anual que abona actualmente la Provincia bajo el acuerdo de referencia. El honorario anual podrá estar sujeto a cambios, en función de las tarifas vigentes.

Los honorarios de emisión deberán abonarse contra entrega de las facturas que se emitan a tal fin. Los montos indicados en moneda extranjera deberán cancelarse en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina del cierre del día anterior a la fecha de cancelación de la factura.

Los honorarios mencionados no incluyen IVA. De ser aplicable el impuesto a los Sellos, cada una de las partes deberá asumir el 50% de la alícuota correspondiente. Asimismo se liquidarán gastos legales (si hubiere) y

S&P Global
Ratings

S&P Global Ratings Argentina S.R.L.,
Agente de Calificación de Riesgo – Reg CNV N° 5

Av. Leandro N. Alem 815, piso 3.
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
54-11-4891-2100 Tel
54-11-4891-2101/02 Fax
argentina@spglobal.com

gastos de viáticos (razonables y debidamente documentados) en caso que los analistas deban viajar en función de la calificación y/o su seguimiento.

Les recordamos que en caso de vencido el período de 60 días desde la fecha de recibida una factura por la Provincia ésta no hubiere sido saldada, se aplicará sobre el monto de los honorarios allí detallados un interés igual a la tasa a 30 días del Banco Nación para descuento de documentos comerciales.

S&P Global Ratings, actuando mediante:
S&P Global Ratings Argentina S.R.L.- Agente de Calificación de Riesgo

Por.....
Aclaración:
Departamento de Ventas

ANEXO 6

S&P Global
Ratings

Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L.,
Agente de Calificación de Riesgo – Reg CNV N° 5

Av. Leandro N. Alem 815, piso 3.
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
54-11-4891-2100 Tel
54-11-4891-2101/02 Fax
argentina@spglobal.com

Buenos Aires, ... de de 2018

Sr. Sebastian Katz
Subsecretario de Finanzas
Ministerio de Economía - Provincia de Buenos Aires
Calle 8 e/ 45 y 46 - PB - Of. 13 (B1900TGT)
La Plata, Provincia de Buenos Aires

Referencia: Propuesta integral de servicios
- Servicios de Calificación en escala nacional para Argentina de títulos por un monto aproximado de US\$ 1000 millones o su equivalente en pesos, bajo ley local, a ser emitidos por la Provincia de Buenos Aires en 2018.

Muchas gracias por su interés en los servicios de S&P Global Ratings. En el marco del Acuerdo de fecha 5 de julio de 2017, queda contemplada la calificación en escala nacional para Argentina de títulos de deuda a ser emitidos por la Provincia de Buenos Aires. En contraprestación a tales servicios, se devengarán honorarios por emisión (issuance fees) en función de las tarifas vigentes. A continuación se detallan los valores aplicables a la calificación de títulos por un monto aproximado de US\$ 1.000 millones, su equivalente en pesos a ser emitidos durante el período anual 2018.

- Honorario mínimo por emisión: US\$ 10.000.-
- Honorario de calificación de una emisión de títulos de deuda por hasta US\$ 500 millones: 0.75 bps. sobre el monto a ser emitido.
- En caso que la emisión supere los US\$ 500 millones, se aplicarán 0,50 bps. sobre la porción que haya excedido los US\$ 500 millones.

Forma de pago: el honorario total de emisión será dividido en 7 pagos, anuales y consecutivos. El primer pago anual deberá realizarse al cierre de la transacción y los pagos subsiguientes, en los aniversarios de esa fecha.

Si los títulos no fueren emitidos por cualquier razón, la Provincia acuerda compensar a S&P Global Ratings sobre la base del tiempo, esfuerzos y costos incurridos hasta la fecha en la que se determine que la calificación no será asignada o que los títulos no se emitirán.

Los honorarios de emisión deberán abonarse contra entrega de las facturas que se emitan a tal fin. Los montos indicados en moneda extranjera podrán cancelarse en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina del cierre del día anterior a la fecha de cancelación de la factura.

Los honorarios mencionados no incluyen IVA. De ser aplicable el impuesto a los Sellos, cada una de las partes deberá asumir el 50% de la alícuota correspondiente. Asimismo se liquidarán gastos legales (si hubiere) y gastos de viáticos (razonables y debidamente documentados) en caso que los analistas deban viajar en función de la calificación y/o su seguimiento.

S&P Global Ratings mantendrá y dará seguimiento a la calificación en escala nacional, más en ningún caso por un plazo mayor al que sea permitido por la legislación aplicable en la República Argentina.

S&P Global
Ratings

Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L.,
Agente de Calificación de Riesgo – Reg CNV N° 5

Av. Leandro N. Alem 815, piso 3.
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
54-11-4891-2100 Tel
54-11-4891-2101/02 Fax
argentina@spglobal.com

Les recordamos que en caso de vencido el período de 60 días desde la fecha de recibida una factura por la Provincia ésta no hubiere sido saldada, se aplicará sobre el monto de los honorarios allí detallados un interés igual a la tasa a 30 días del Banco Nación para descuento de documentos comerciales.

S&P Global Ratings, actuando mediante:
Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L.- Agente de Calificación de Riesgo

Por.....
Aclaración: María Lorena Rossi
Departamento de Ventas

C.C. 2.602